



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO
POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS
CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR
PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES
DE LOS DISCAPACITADOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: DIEGO XAVIER ERRAEZ MORA

DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2020

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO
POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS
CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR
PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES
DE LOS DISCAPACITADOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

AUTOR: DIEGO XAVIER ERRAEZ MORA

DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo es dedicado fundamentalmente a Dios por darme la fuerza y la valentía de seguir adelante, a mis padres Mario Erraez y Victoria Mora por ser el pilar fundamental de mi vida, mis hermanos por ser el ejemplo a seguir y de manera muy especial a mi hijo Juan Diego Erraez Hurtado por ser mi mayor motivación para alcanzar todos mis proyectos.

Diego Erraez

AGRADECIMIENTO

La vida está llena de propósitos y una de ellas es la Universidad, el camino no ha sido sencillo y por tal motivo quiero agradecer en primer lugar a la Universidad Católica de Cuenca, a mis docentes por transmitir todos sus conocimientos, a mis compañeros por ser parte y guía de este proceso académico y a todos quienes hicieron un esfuerzo para concluir mis estudios.

Diego Erraez

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INDICE	III
INDICE DE TABLAS.....	VI
INDICE DE GRAFICOS.....	VII
RESUMEN.....	1
Palabras Clave:	1
ABSTRACT.....	2
KEYWORDS:.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA.....	6
TIPO DE INVESTIGACION	6
METODOS A UTILIZARSE EN ESTA INVESTIGACIÓN	7
POBLACION Y MUESTRA.....	7
CAPÍTULO I.....	8
1.1 Antecedentes.....	8
1.2 Definición de discapacidad.....	10
1.3 Tipos de Discapacidad.....	11
1.3.1 Discapacidad Física.....	12
1.3.2 Discapacidad Psicológica.....	12
1.3.3 Discapacidad Intelectual.....	13
1.3.4 Discapacidad Sensorial.....	14

1.4 Principios fundamentales de las personas con discapacidad.....	15
1.5 Derechos de las personas con discapacidad.....	16
1.5.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	16
1.5.2 Constitución de la República del Ecuador	18
CAPÍTULO II.....	23
2.1. Los Tributos	23
2.1.1 Conceptualización.....	23
2.1.2 Principios tributarios.....	24
2.1.3 Elementos constitutivos de la obligación tributaria.....	25
2.2 Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	27
2.2.1 Definición.....	27
2.2.2 Sujetos del impuesto ICE.....	28
2.2.3 Tarifas del ICE.....	29
2.2.4 Exenciones.....	31
2.2.5 Beneficios tributarios.....	32
2.3 Importación de bienes.....	33
2.4 Exoneración en la adquisición de vehículos.....	37
2.5 Uso de los vehículos importados.....	37
2.5.1 Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades	38
2.6 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.....	40
2.6.1 Nuevo proceso simplificado para importar un vehículo para personas con discapacidad.....	43
CAPÍTULO III.....	45
3.1 Perjuicio Económico	45
3.1.2 Tipo de acciones del daño operjuicio.....	46
3.2 Abuso indiscriminado de la exención del impuesto ICE por parte de las personas con discapacidad o sus representantes.....	48

3.2.1 Delitos aduaneros.....	48
3.2.2 Análisis de datos referentes a personas con discapacidad y el pago de Impuestos a los Consumos Especiales ICE.....	51
CAPÍTULO IV	67
4.1 CONTROL POSTERIOR	67
4.2 SANCIÓN	69
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFIA.....	74
ANEXOS.....	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tarifas del ICE vehículos importados.....	29
Tabla 2 Tabla de la importación de vehículos para las personas con discapacidad.....	44
Tabla 3: Personas con discapacidad de acuerdo a su tipo.....	52
Tabla 4: Número de personas de acuerdo al porcentaje de discapacidad.....	53
Tabla 5: Vehículos importados a partir del año 2008 al 2019.....	54
Tabla 6: Importación de vehículos exentos de impuestos en el 2018 y 2019.....	56
Tabla 7 Recaudación del ICE en el 2018-2019.....	57

INDICE DE GRAFICOS

Gráficos 1	Personas con discapacidad de acuerdo a su tipo	52
Gráficos 2	Personas de acuerdo al porcentaje de discapacidad	53
Gráficos 3	Vehículos importados a partir del año 2008 al 2019	55
Gráficos 4	Importación de vehículos exentos de impuestos en el 2018 y 2019.....	56
Gráficos 5	Recaudación del ICE en el 2018-2019.....	57

RESUMEN

En la presente investigación se desarrolló una fundamentación teórica doctrinal acerca de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad establecidos dentro de los tratados internacionales y ratificados en la Constitución de la República, así como también la importación de vehículos y los beneficios tributarios como la exención de los Impuestos a los Consumos Especiales plasmados en diferentes ordenamientos jurídicos nacionales tales como: La Ley Orgánica de Discapacidad, Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, Ley de Régimen Tributario, entre otras normativas.

Se trató de un estudio de tipo descriptivo-analítico, con el fin de determinar el perjuicio económico hacia el Estado debido a la exención del ICE aplicado a las personas con discapacidad y sus representantes legales, en base a diferentes fuentes bibliográficas se logró constatar el incremento hasta de un 275% de importaciones bajo este régimen en los últimos años (2018 y 2019).

Entre las medidas para erradicar este tipo de abuso, se ha puesto en consideración el control posterior de las importaciones basadas en el artículo 12 del SENAE, y su respectiva sanción establecida en el artículo 81 de la LOD.

Palabras Clave: Personas con discapacidad; Exención tributaria; Importación de vehículos; Impuesto Consumos Especiales.

ABSTRACT

In the present investigation, a theoretical doctrinal foundation was developed about the fundamental rights of people with disabilities established within the international treaties and ratified in the Constitution of the Republic, as well as the vehicles import and the tax benefits, such as the exemption of the Excise Taxes embodied in different national legal systems like The Organic Law on Disability, the National Customs Service of Ecuador, the Tax Regime Law, among other regulations.

It was a descriptive-analytical study, to determine the economic damage to the State due to the exemption of the VED applied to people with disabilities and their legal representatives. Based on different bibliographic sources, it was possible to confirm the increase of up to 275% of imports under this regime in the last years (2018 and 2019).

Among the measures to eradicate this type of abuse, the subsequent control of imports based on Article 12 of the NCSE (SENAE, in Spanish), and its respective sanction established in Article 81 of the ODL (LOD, in Spanish), has been considered.

KEYWORDS: PERSONS WITH DISABILITIES, TAX EXEMPTION, VEHICLES IMPORT, EXCISE TAX.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son aportaciones que se encuentran regulados por la Ley, que tienen la obligación de realizar las personas o entidades con el fin de que el Estado pueda obtener los recursos necesarios para brindar los bienes y servicios públicos que requiere la comunidad, tales como: educación, salud, justicia, obras públicas, etc. Siendo la política tributaria importante en la redistribución de la riqueza dentro de la economía de un país, donde las personas más vulnerables son quienes tienden a depender más de los servicios financiados con dichos fondos. (Segura, 2017)

Según Rodríguez y Ruiz (2013) existe una relación jurídico tributaria entre la sociedad y el Estado por lo que manifiestan que: “están dadas por el ejercicio de sus atribuciones recaudatorias (...) la relación jurídico-tributaria se justifica en virtud de los servicios que el gobierno presta a los individuos como contrapartida a los impuestos que pagan” (pág. 10). Por lo que, ningún individuo debería brindar sus aportaciones, en caso de que el Estado se negara a cumplir su función social, siendo este derecho primordial para el desarrollo de la nación, por consiguiente, los impuestos también son ineludibles.

En los últimos años las personas con discapacidad han sido consideradas como un grupo de atención prioritaria. Por tal razón que la ONU en el año 2007 mediante la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual insta a los países miembros a promover y garantizar las condiciones de igualdad fundamentados en los derechos humanos y

libertad por parte de dicho grupo de individuos, impulsando el resguardo a su dignidad. (ONU, 2007)

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 35 establece que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, siendo el Estado que garantizará la especial protección a este grupo que mantiene doble vulnerabilidad. A la vez en la Carta Magna en su artículo 48 sostiene que el Estado adoptará medidas que garanticen la inclusión social, en cuanto a rebajas o exoneraciones tributarias. Por lo que claramente dicha normativa brinda la protección a este grupo prioritario, para que puedan tener acceso a la compra de vehículos con exoneración de impuestos, de acuerdo a su grado de discapacidad. (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

Dentro de los cuales se encuentra el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que se trata de un gravamen establecido por la ley, tratándose de una obligación de pago, que el Estado puede exigir tanto en la prestación de bienes como en servicios, así como nacionales e importados con la aplicación de tarifas acordes al grupo al cual pertenezcan los contribuyentes. (SRI, 2019)

De acuerdo al art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno entre los bienes y servicios que gravan ICE se encuentran los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, que mantienen tarifas de exoneración a personas con discapacidad que va desde un porcentaje de descuento de 5% hasta un 35%, dichos bienes son predestinados al uso y traslado de mencionado grupo de personas ya sean estos obtenidos dentro

del país o importados, ortopédicos o no ortopédicos. (Congreso Nacional. L.R.T.I, 2004)

Los bienes adquiridos bajo este régimen de exoneración para personas con discapacidad, en muchos casos no son disfrutados por el titular beneficiario del de dicho servicio, sino más bien por sus representantes u otras personas, quienes hacen uso del bien para su propio beneficio. Lo cual es perjudicial, ya que la erosión de los ingresos fiscales trae consigo dificultades al Estado para poder ejecutar una política social eficiente y equitativa.

Según estimaciones a nivel mundial se pierden alrededor de 160 billones de dólares por impuestos no pagados, por alteraciones en sus procesos, falsificación de facturas, entre otros (Marx, 2018). Si bien es cierto que el proceso de exoneración de impuestos a personas con discapacidad se los realiza de forma legal, el abuso por parte de sus familiares o apoderados, pueden ser no fructuosos para el progreso del país, cuando los vehículos importados a nombre de una persona perteneciente a tal grupo vulnerable no son quien goza de tal beneficio.

Por tal razón, la presente investigación tiene como objetivo general analizar si el uso indebido del beneficio de la exoneración del impuesto a los consumos especiales por parte de los parientes o personas responsables de los discapacitados trae como consecuencia un perjuicio económico al Estado. Y como objetivos específicos: Conceptualizar las características de la discapacidad y sus beneficios tributarios en la legislación ecuatoriana; y, Estudiar el procedimiento administrativo tributario para recibir los beneficios de

la exoneración del pago de impuestos por parte de las personas con discapacidad y sus familiares.

METODOLOGÍA

TIPO DE INVESTIGACION

La presente investigación será desde el enfoque cualitativo utilizando la teoría fundamentada. Según Sampieri (2014) “El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”. A su vez será de tipo cuantitativa, ya que se requerirá de cifras numéricas y estadísticas para la determinación de las importaciones de vehículos a personas especiales en los últimos años en el país.

Además, descriptiva-analítica que implica la observación sistemática del objeto de estudio y catalogar la información que es observada para que pueda usarse y replicarse por otros (Sampieri, 2014). Por cuanto se realiza un análisis de las normativas vigentes para establecer los derechos de las personas con discapacidad y el uso de los vehículos exentos del pago de impuestos.

METODOS A UTILIZARSE EN ESTA INVESTIGACIÓN

En la fase de la fundamentación teórica de la investigación se utilizarán métodos como: Inductivo-Deductivo, debido a que el mismo permitirá la realización de un análisis sobre el tema planteado, a través de la aplicación de técnicas bibliográficas que se orientan a la obtención de bases teóricas de la presente investigación.

Analítico-Sintético, con el fin de descubrir información relevante sobre el tema, mediante la recopilación de datos, para poder analizarlos con el fin de probar su factibilidad.

En cuanto a las técnicas elementales serán: la revisión bibliográfica, bases de datos científica, por cuanto la información será recabada de libros, documentos de sitios web, revistas jurídicas, códigos, etc.; y como resultados se obtendrán las bases teóricas de la investigación. En la fase diagnóstica situacional se utilizará métodos como histórico, lógico, revisión documental.

POBLACION Y MUESTRA

La presente investigación al constituirse de la revisión documental no precisa de población y muestra.

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes

A finales del siglo XX e inicios del XXI el término discapacidad ya no se considera un modelo de dependencia sino se incentiva a que las personas con discapacidad puedan asumir sus propias responsabilidades dentro de una sociedad accesible. Pretendiendo de esta manera la eliminación de barreras que antes no les permitía tomar decisiones con respecto a aspectos importantes de su vida, tener su propia autonomía y poder elegir los apoyos que sean necesarios. (López, 2011, págs. 102-108)

Siendo esta importante evolución para las personas con discapacidad, sustentadas dentro de un sistema jurídico-político dentro del ámbito internacional, a través de regulaciones establecidas para diferentes países, mediante algunas organizaciones las cuales han tenido gran incidencia para la creación de las normativas nacionales.

Por su parte la Organización de Naciones Unidas, ha promulgado el primer tratado de los Derechos Humanos del Siglo XXI con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad promulgada en el año 2007. Donde su objetivo es: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. (ONU, 2007)

Por lo tanto, los organismos internacionales han ido evolucionando con la conceptualización de las personas con discapacidad, donde buscan garantizar sus derechos, dentro de un contexto de igualdad, es decir sin que exista ningún tipo de discriminación, pudiendo de alguna manera mitigar las barreras impuestas por la sociedad, llegando a ser una base fundamental para la creación de las diferentes regulaciones y políticas de diferentes países.

Así mismo en el Ecuador hasta hace algunos años atrás la discapacidad fue considerada como un tabú, ya que los individuos que pertenecían a este grupo vulnerable, tenían que ser víctimas de menoscabos y hechos discriminatorios ante la sociedad. Por tal razón, que en nuestro país se crea el Consejo Nacional de Discapacidades en el año 1992, siendo un ente que tiene la finalidad de edificar políticas nacionales que van en beneficio de la inclusión social de las personas con discapacidad (CONADIS, 2019). En 1998, se establece normativas Constitucionales a favor de las personas con discapacidad, donde en su artículo 23 numeral 3, refería a la igualdad ante la ley: Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos y libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de...discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole (Congreso Nacional, 1998). Sin embargo, en dicha normativa no se consideraba el derecho de las personas con discapacidad a participar de forma autónoma en tramitaciones legales o a tener privilegios en el ámbito tributario.

Siendo en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 donde se garantizan las políticas de discapacidad procurando la mejora de oportunidades y su integración social, así como el reconocimiento de derechos como las exenciones en el régimen tributario, el acceso adecuado a bienes y

servicios, entre otros aspectos. (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

Por lo tanto, los avances en la creación de normativas tanto internacionales, así como nacionales en la actualidad buscan brindar la protección integral a las personas con discapacidad en base al reconocimiento de sus derechos y sobre todo existe grandes adelantos para que las mismas tengan acceso a la compra de bienes y servicios bajo exoneración del pago de impuestos acordes a su grado de discapacidad.

1.2 Definición de discapacidad

Las perspectivas de entendimiento de la discapacidad han avanzado de acuerdo a un contexto histórico, partiendo de un modelo tradicional hasta llegar a un enfoque de derechos humanos y autonomía personal. Por lo que, según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006):

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU, 2006).

Claramente tal definición da a conocer que el enfoque de discapacidad ha ido progresando con el tiempo, donde cada vez más se ha tratado de mitigar las barreras impuestas por la sociedad, permitiendo hoy en día que tal grupo pueda tener acceso a mejores oportunidades en los diferentes ámbitos de la vida, de la misma forma que las demás personas, bajo ningún tipo de

discriminación por su condición. Por su parte la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 6, define a las personas con discapacidad de la siguiente manera:

Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

Esta concepción destaca que las personas con discapacidad mantienen ciertas restricciones ya sean físicas o psicosociales, las cuales no les permite efectuar con normalidad sus actividades cotidianas, por lo que ellos requieren de una atención prioritaria. Siendo esta definición la más acertada debido a que cuando una persona ya sea por causas hereditarias o hechos inesperados de la vida son susceptibles ante los requerimientos de la vida diaria, por lo que necesitan de un cuidado y tratamiento especial de quienes lo rodean.

1.3 Tipos de Discapacidad

En nuestro país los tipos de discapacidad son determinados de acuerdo al Sistema Único de Calificación de Discapacidad en el Ecuador, donde las personas son diagnosticadas por profesionales médicos, psicólogos y trabajadores sociales, quienes asignan un porcentaje de discapacidad acordes a la dimensión de las secuelas de cada individuo, pudiendo ser las siguientes: discapacidad física, visual, auditiva, de lenguaje, intelectual y psicológica. (CONADIS, 2012, pág. 6).

Sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades se pueden distinguir cuatro tipos de discapacidades: discapacidad física, psicológica, intelectual y sensorial. Por lo que se considera importante dar a conocer la definición de cada una de éstas (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012, pág. 8)

1.3.1 Discapacidad Física

Se trata de insuficiencias de la parte corporal y/o visceral que producen algunas dificultades para poder realizar las actividades cotidianas como caminar, correr, manipular objetos, controlar esfínteres, etc. por lo que producen dificultad significativa o imposibilidad para realizar ciertas actividades. (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

Por lo que, la discapacidad física se produce cuando se encuentra afectada alguna parte del organismo de una persona, no obstante, este tipo de discapacidad si permite que los individuos puedan desarrollarse en diferentes ámbitos tales como laboral, educativo, trámites legales, etc.

1.3.2 Discapacidad Psicológica

Humberto Rotondo (2008) se describe a este tipo de discapacidad como: “deficiencias y/o trastornos de la conciencia, del comportamiento, del razonamiento, de los estados de ánimo, afectividad, la comprensión de la realidad, (irritabilidad, depresión, inestabilidad emocional crónica),

generalmente debido a enfermedades mentales como la esquizofrenia, trastorno bipolar, psicosis y otros”. (Rotondo, 2008, pág. 32)

Por lo tanto, la discapacidad psicológica que es conocida también como psicosocial, la cual se ve reflejada en una manera de comportamiento diferente a los demás, por lo que suelen ser discriminados o a la vez ser víctimas de abuso dentro de la sociedad.

1.3.3 Discapacidad Intelectual

Refiere a tener dificultades para la comprensión de ideas complejas, capacidad de razonamiento, poder resolver problemas, dificultades para tomar decisiones, lo cual puede repercutir en su socialización.

Este tipo de discapacidad abarca dificultades de psicomotricidad y lenguaje, autonomía personal y social, en el ámbito educativo presenta inadaptación en los niveles avanzados, dificultades dentro del ámbito laboral, así como también presente problemas conductuales. (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

1.3.4 Discapacidad Sensorial

De acuerdo al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), este tipo de discapacidad refiere a los sujetos que presentan problemas visuales, auditivos o de lenguaje, lo cual produce dificultades de comunicación dentro de su contexto social, lo cual le produce una desconexión de su entorno y la escasa participación en eventos sociales. (MIES, 2019).

La discapacidad visual es cuando las personas denotan ceguera y baja visión, es decir que para considerar este tipo de discapacidad no se requiere que la ceguera sea en forma total. Por su parte la discapacidad auditiva refiere a personas que presentan sordera parcial o severa en ambos oídos, por lo que mantiene dificultad para comunicarse dentro de su entorno. En lo referente a discapacidad de lenguaje compete a personas que muestran deficiencia para poder expresarse verbalmente, lo que dificulta el poder interrelacionarse y comunicarse con los demás, esto se debe a problemas de nacimiento, problemas neurológicos, entre otros. (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

Por consiguiente, estos tipos de discapacidad abarcan a todas las deficiencias físicas o psicosociales que presente un individuo, quienes padecen de limitaciones que no les permiten llevar una vida plena como los demás. Sin embargo, gracias a los avances tecnológicos y legales, muchos de ellos pueden llegar a tener su propia autonomía y poder de decisión, para afrontar de una forma certera los desafíos de la vida cotidiana.

1.4 Principios fundamentales de las personas con discapacidad

Los principios que rigen las normativas de las personas con discapacidad se fundamentan en el marco de los derechos humanos, que tiene como fin instaurar un enfoque prioritario, donde este grupo pueda ser partícipe activo dentro de una sociedad inclusiva. Dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 4 establece sobre los principios rectores y su aplicación (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012):

No discriminación: quiere decir que ningún individuo con algún tipo de discapacidad podrá ser víctima de discriminación, de tal forma que sus derechos no sean quebrantados a causa de tal condición. Siendo la acción afirmativa las políticas necesarias que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos. Este principio se encuentra a la vez amparado en el artículo 14 de Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales:

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. (CEDH, 2010)

Por lo que, tal principio tiene como fin garantizar la forma igualitaria de trato entre todos los seres humanos. Teniendo derecho las personas con discapacidad a ser tratadas por igual, ya que la discriminación no permite el pleno desarrollo de las personas lo cual conlleva a vivir en la exclusión social.

Celeridad y eficacia: dentro del ámbito de la prestación de servicios tanto públicos como privados, se deberá atender de forma prioritaria a las personas con discapacidad y la atención ante cualquier tipo de requerimiento deberán ser procesados con celeridad y eficacia, es decir con prontitud y rapidez, de manera que cualquier trámite se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para poder llegar a su resolución en un tiempo prudente.

Accesibilidad: es fundamental que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios e instalaciones públicas, entre otros, lo cual debe facilitar las condiciones que sean necesarias para que este grupo pueda tener mayor grado de autonomía para la realización de cualquier trámite o actividad que ellos crean conveniente.

Atención prioritaria: dentro de los planes y actividades que ellos deban realizar, es importante que reciban una atención especializada y en espacios de preferencia. A la vez esta regulación es parte de los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás regulaciones e instrumentos internacionales que se relacionen con los derechos humanos.

1.5 Derechos de las personas con discapacidad

1.5.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

En el artículo 1 de dicha normativa trata sobre Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. A la

vez en el artículo 2 establece que: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna (Naciones Unidas, 2015).

Por lo que, claramente tales artículos sostienen que las personas con discapacidad tienen la libertad para tomar sus propias decisiones y gozan de las mismas oportunidades y derechos, también se enfatiza que todos estamos dotados de razón por lo que debe haber un respeto mutuo entre todos los individuos, es decir, que este grupo vulnerable no debe ser menospreciado bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, el artículo 6 de la misma normativa destaca que todas las personas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (Naciones Unidas, 2015). Es decir, que las personas con discapacidad se encuentran en la capacidad de ejercer sus derechos y contraer obligaciones, a la vez podrán ser representados de forma judicial y extrajudicial. Así mismo, el artículo 7 manifiesta que todos los individuos somos equiparados ante la ley, sin ningún tipo de distinción, por lo que tenemos la misma protección ante la ley. (Naciones Unidas, 2015)

Por lo tanto, las personas con discapacidad no podrán ser víctimas de hechos discriminatorios y a la vez podrán ser protegidos ante cualquier provocación que infrinja esta Declaración. En referencia al tema de estudio, las personas con discapacidad bajo este amparo podrán realizar cualquier tramitación dentro de su respectiva jurisdicción, a la vez si el caso amerita podrán ser representados legalmente.

En consecuencia, esta Declaración es la base primordial para que los países puedan establecer políticas que busquen proteger de forma integral los derechos de las personas con discapacidad, dentro de un contexto de libertad y respeto a la dignidad humana, donde también se establece la capacidad de este grupo para poder ejercer sus derechos y contraer obligaciones acordes a la ley.

1.5.2 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución busca promover y garantizar de forma efectiva los derechos de las personas con discapacidad, establecidos dentro de la misma y en los tratados internacionales, donde su artículo 3 establece que: Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008). Por consiguiente, esta regulación reitera las garantías por parte de los tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros, sobre un trato digno hacia las personas con discapacidad, para que puedan tener acceso a mejores oportunidades de vida, sin ningún tipo de discriminación.

Nuestra Carta Magna también busca la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Destacando en su artículo 11 los principios para el ejercicio de los mismos donde:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

El artículo en mención establece la igualdad de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad, donde ningún individuo podrá ser discriminado bajo tal condición. Siendo la discriminación un trato no igualitario hacia una persona, donde los más afectados son los grupos minoritarios, por lo que el menoscabo es nocivo y perpetúa la desigualdad. A la vez se contempla en dicho apartado la sanción ante cualquier forma de menoscabo hacia este grupo vulnerable, instando a la vez al Estado a adoptar las políticas necesarias para garantizar la equidad de dichos sujetos.

Dentro del artículo 35 de la misma normativa, se establecen los derechos de las personas con discapacidad donde destaca que éste pertenece a los grupos de atención prioritaria, de la misma forma que los niños o adultos mayores, entre otros:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

De tal forma que este grupo de individuos que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, mantienen la protección primordial por parte del Estado, a la vez sostiene que ellos deben ser atendidos de forma preferencial en todas las entidades a donde ellos requieran de sus servicios.

Además, la Constitución garantiza la integración social de las personas con discapacidad y su equiparación para que puedan tener acceso a una vida con mayor dignidad y mejores oportunidades mediante rebajas en los servicios públicos y exenciones en el régimen tributario, así lo contempla la Sección sexta que trata sobre personas con discapacidad, en su artículo 47 menciona:

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:
4. Exenciones en el régimen tributario... (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

El régimen tributario, que se trata de una normativa jurídica que regula los procedimientos relacionados con la gestión tributaria con el fin de recaudar impuestos destinados a complementar los ingresos del sector público. Por lo que las exenciones en el régimen tributario tienen el fin de que las personas con discapacidad puedan estar libres del pago de un impuesto.

A la vez el artículo 48 de la Constitución trata sobre medidas de inclusión por parte del Estado, así como rebajas o exoneraciones tributarias hacia las personas con discapacidad:

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

De forma concisa este artículo manifiesta que las personas con discapacidad tienen derecho a la obtención de rebajas y exoneraciones de impuestos, para que puedan acceder a la prestación de bienes y servicios de una forma asequible, ya que para muchos de ellos se le es imposible adquirir un determinado bien debido a su condición. Por lo que esta regulación insta al Estado a sostener políticas que garanticen el bienestar y la productividad de este grupo vulnerable.

A la vez en el artículo 49 de la Carta Magna da a conocer que los familiares y sujetos que se encuentren al cuidado de las personas con discapacidad que requieran de atención permanente tendrán derecho a ser cubiertas por la Seguridad Social y podrán ser capacitados de forma frecuente con el fin de mejorar la calidad de su atención (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008). Por lo que, la normativa incluye a los familiares y otras personas que atiendan a las personas con discapacidad a tener derecho a tener acceso a oportunidades que les ayude a mejorar su atención a este grupo vulnerable.

También la Carta Magna en su artículo 156 atribuye al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) a garantizar los derechos constitucionales y plasmados dentro de los tratados internacionales donde

prevalecen los derechos humanos, a través de la creación de políticas públicas en coordinación con los diferentes niveles gubernamentales.

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. (Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E., 2008)

Por lo tanto, en la Constitución de la República del Ecuador se reitera los derechos fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en los diferentes tratados internacionales, que tienen como fin erradicar el menoscabo que tiempos atrás vivenciaba este grupo vulnerable ante cualquier trámite legal, de forma inclusiva y participativa. A la vez destaca la igualdad de derechos y oportunidades que tienen las personas con discapacidad, instando al Estado a implementar normativas que favorezcan su intervención directa en el ámbito legal, así como exenciones dentro del régimen tributario de manera que se puedan integrar de mejor forma a la sociedad.

CAPÍTULO II

2.1. Los Tributos

2.1.1. Conceptualización

Etimológicamente tributo proviene del latín tributum que significa: gravamen, carga, imposición. Se trata de ingresos de derecho público que comprenden prestaciones pecuniarias de forma obligatoria, que son impuestas de manera unilateral por el Estado, a la vez son exigidas mediante la administración pública en consecuencia de la realización del hecho imponible al que las regulaciones legales sostienen el deber de contribuir (Blacio, 2019).

Es decir, que los tributos son medios para la obtención de ingresos que se requieren para el sostenimiento del gasto público. Siendo el derecho público una normativa que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con organismos gubernamentales, los cuales actúan bajo una legítima potestad. Estas imposiciones se caracterizan por ser de forma unilateral ya que no puede existir voluntad entre las partes, sino que es el Estado quien tiene la potestad de exigir su pago.

De la misma forma la Ley General Tributaria (2005) define a los tributos como ingresos públicos que son prestaciones pecuniarias que pueden ser exigidas mediante la administración pública, forjado bajo el presupuesto de hecho vinculado con la Ley bajo el deber de contribución, que tienen el objeto de adquirir los recursos necesarios para el progreso de un país. Al igual que

la concepción antes mencionada coinciden que los tributos pueden ser exigidos mediante la administración pública que trata de un sistema de comunicación con el ente gubernamental.

2.1.2. Principios tributarios

De acuerdo al artículo 5 del Código Tributario el régimen tributario se encontrará establecido bajo los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad (Congreso Nacional. Cod.Trib. , 2005):

- 1 Principio de legalidad:** este principio se basa en "Nullum tributum sine lege", que significa que no hay tributos sin ley; por lo que claramente mediante el mismo se establece el hecho imponible a través de la ley, pudiendo determinar bajo este principio quienes son los individuos que mantienen la obligación de pago, exenciones, infracciones, sanciones, es decir todos los derechos y obligaciones que mantienen el contribuyente y a su vez la Administración Tributaria, estando sometidos de forma ineludible a las normativas legales vigentes.
- 2. Principio de Generalidad:** hace referencia a que todos los sujetos deben estar sometidos al pago de impuestos, por lo que nadie puede encontrarse exento de dicha obligación, por lo que es aplicable de forma universal para todos los individuos que mantengan algún tipo de actividad económica.

3. **Principio de igualdad:** quiere decir que todos los contribuyentes que se encuentren en igualdad de condiciones deberán aportar con impuestos gravados bajo la misma cuota tributaria, ya que ante la Ley todos los individuos somos iguales, bajo ningún tipo de distinción.

4. **Principio de proporcionalidad:** quiere decir que debe existir justicia en la imposición de la tarifa, teniendo el derecho a cobrar las contribuciones los entes fiscales, bajo condiciones proporcionales y equitativas.

5. **Principio de irretroactividad:** se trata de que el régimen tributario no mantiene efectos retroactivos. Lo cual permite que las personas puedan tener confianza en la ley vigente, en conformidad a ello se pueden celebrar transacciones y cumplir con las normativas jurídicas establecidas vigentes.

2.1.3 Elementos constitutivos de la obligación tributaria

De acuerdo al Art. 15 del Código tributario la obligación tributaria es:

El vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley (Congreso Nacional. Cod.Trib. , 2005).

Por lo que, los contribuyentes mantienen la obligación de pagar tributos al Estado, mediante prestaciones de dinero o especies previstos por la normativa vigente. La obligación tributaria trata del vínculo jurídico que existe entre el

sujeto pasivo (deudor) quien está obligado a dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (Estado) bajo ciertas prestaciones jurídicas a título o tributo, que han sido atribuidas por la Ley al ratificar el hecho generador.

Siendo los elementos constitutivos de la obligación tributaria los siguientes:

La Ley: Conforme al Art. 11 del Código Tributario sostiene que las regulaciones tributarias, se regirán en todo el país, a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial. Además, el Art. 6 del Código Civil del Ecuador establece que a partir de su promulgación y por ende será obligatoria y se dará a conocer a todos. Por lo que, la ley sostiene la facultad de crear, modificar o eliminar tributos.

Hecho generador: trata de un título oneroso o gratuito de los bienes o servicios que son de producción nacional y que se encuentran gravados con ICE. En el caso de consumo de bienes de importación debe ser cuando se trate de la desnaturalización de dichos tributos, y en el caso de que los servicios que se encuentran gravados con tal impuesto se tengan que brindar cuando se realice la prestación del servicio. (Congreso Nacional. L.R.T.I, 2004)

Base imponible: la base imponible para los bienes que se encuentran gravados con ICE ya sean nacionales o importados corresponderá al valor de venta al público que haya sido establecido por los fabricantes o importadores menos el IVA y el ICE, en caso de la no existencia de los valores propuestos, se tendrán que determinar por el Director General de SRI, cada año por la resolución mediante el establecimiento de un listado de precios para su

referencia. Se deberá calcular el ICE en base al valor ex aduana más el 25% de margen mínimo presuntivo.

2.2 Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

2.2.1. Definición

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) refiere a un tributo nacional indirecto, donde se grava el consumo de determinados productos y servicios, ya sean nacionales o importados, acordes a sus características, donde se establece un porcentaje de pago en base al grupo al cual pertenezcan. Es el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) que grava a ciertos bienes (nacionales o importados) y servicios, detallados en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 82.

Dentro del ámbito tributario, el Ecuador ha tenido que pasar por una serie de cambios durante los últimos años, llegando a convertirse en una base fundamental para la recaudación de recursos que contribuyen al financiamiento del Presupuesto General del Estado y de tal forma llegando a edificar la política fiscal del país.

Durante la década de los setenta surge un auge económico que centró la atención en temas a nivel tributario, donde se realizaron reformas para su simplificación de impuestos. Donde la política tributaria se enfocó a reducir la carga fiscal mediante rebajas y deducciones para poder determinar la base

imponible hacia las personas naturales. Siendo en el año 1975 donde se expide el Código Tributario que tiene el fin de regular las obligaciones tributarias y la administración de impuestos.

En el año de 1981 se crea el impuesto a los consumos selectivos para luego ser sustituidos por el actual Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), el cual tenía como fin permitir la obtención de bienes y recursos, orientación de la producción y la redistribución del ingreso. El ICE se encuentra vigente a partir del 22 de diciembre de 1989, mismo que se orientó a la modificación de las tasas y a la inclusión de algunos bienes.

A partir del año 2007 se han establecido diferentes reformas tributarias donde han llegado a ser una base fundamental de ingresos para el Estado manifestada dentro del marco legal. Dentro del ICE se contempla la adquisición de vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas.

2.2.2 Sujetos del impuesto ICE

Sujeto Activo: Como indica el Art. 23 del Código Tributario el sujeto activo trata del ente público acreedor del tributo. Pudiendo ser el sujeto activo el ente acreedor del tributo como puede ser el Estado administrado mediante el Servicio de Rentas Internas. (Congreso Nacional. Cod.Trib. , 2005)

Sujeto Pasivo: Al respecto el Art. 24 del Código Tributario establece que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica, que se encuentre en la obligación de cumplir con la prestación tributaria, ya sea como contribuyente o como responsable. Siendo el contribuyente según el artículo 25 del mismo Código la persona o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria mediante la imposición del hecho generador; mientras que el responsable se trata de los representantes legales para la administración de bienes de los demás incapaces (en este caso personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas). (Congreso Nacional. Cod.Trib. , 2005)

2.2.3 Tarifas del ICE

Para el cálculo de las tarifas del Impuesto de Consumos Especiales, el Código Tributario da a conocer acerca de los bienes y servicios gravados con el impuesto en lo que respecta a importación de vehículos de transporte terrestre (Congreso Nacional. Cod.Trib. , 2005):

Tabla 1: Tarifas del ICE vehículos importados

1. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga	
Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000	5%
Camiones, furgonetas, camionetas y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000	5%
Vehículos motorizados excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio	10%

de venta al público sea superior a USD 20.000 y hasta USD 30.000.	
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000	15%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	20%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	25%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	30%
Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	35%
2. Vehículos motorizado híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga.	
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%

Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%

Fuente: (SRI, 2020)

Elaborado por: Diego Erraez

Dichas tarifas deberían pagar comúnmente los contribuyentes al momento de adquirir un vehículo motorizado e híbrido de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas, pero las personas con discapacidad de acuerdo a la ley se encuentran exentos de dichos pagos.

2.2.4 Exenciones

Para las personas con discapacidad existen exenciones del pago del ICE como se encuentra establecido en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Art. 77.- De las exenciones. - Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución. (Congreso Nacional. L.R.T.I, 2004)

Por lo tanto, las personas con discapacidad se encuentran dispensas al pago del ICE al momento de querer adquirir un vehículo, siempre y cuando esté destinado a la movilización de tales individuos. En nuestro país por disposición legal se exime a las personas de tal grupo prioritario, al pago total

del tributo en mención, siendo el trámite para la adquisición de dichos vehículos únicamente autorizados por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), pudiendo ser beneficiarios de tales exoneraciones dentro de un contexto legal referentes a la importación de vehículos ortopédicos.

2.2.5 Beneficios tributarios

Conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, tendrán derecho las personas con discapacidad a ser beneficiados del pago de impuestos ICE, cuya discapacidad sea igual o superior al 30%:

Art. 21.- Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

(Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

Según el artículo mencionado, tendrán derecho a los beneficios tributarios los sujetos de acuerdo a su grado de discapacidad, a partir de un 30% que corresponde a un 60% de beneficiación, teniendo derecho a un 100% de gracia los individuos que en su carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS presenten de un 85% al 100% de deficiencia.

2.3 Importación de bienes

2.3.1 Según la Ley Orgánica de Discapacidades

En lo que respecta a la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 80, destaca que las personas con discapacidad tendrán derecho a la importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédico bajo el régimen de exención tributaria de los impuestos a los consumos especiales, estableciendo los límites en el costo y restricciones de uso, así como su respectivo control y fiscalización:

Artículo 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.- La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, únicamente hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB en transporte personal y hasta por un monto equivalente a doscientos seis (206) remuneraciones básicas del trabajador privado en general precio FOB en transporte colectivo y en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad gravemente afectadas con movilidad reducida

que no pueden emplear otra clase de vehículos; o cuando estén destinados para el traslado de éstas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros;

2. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando éstos puedan ser conducidos por personas con discapacidad;

3. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando estén destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; y,

4. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, de hasta por un valor equivalente a doscientos seis (206) remuneraciones básicas unificadas precio FOB, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La adquisición de producción nacional y/o importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cuatro (4) años.

La autoridad sanitaria nacional coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección. (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

Por lo que, claramente en dicho artículo se encuentra establecido que las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención del ICE en la importación de vehículos con montos de hasta de 48000USD cuando se trata de transporte individual, y de 82400USD cuando se trate de transporte de uso colectivo. Además, destaca las condiciones de uso pudiendo el automóvil importado ser conducido por la persona de atención prioritaria beneficiada, así como de una persona que se encuentre bajo su cuidado según sea el caso. A su vez es importante recalcar que la persona que ha recibido la exención tributaria, no podrá realizar dicho trámite hasta un plazo no menor a 4 años.

En nuestro país lamentablemente han existido personas escrupulosas que han buscado su beneficio personal, aprovechándose de dicha normativa han logrado importar vehículos con montos de hasta 82400USD bajo el amparo de

la exención tributaria, para luego del plazo correspondiente ser vendidos a un precio normal al público, llegando a obtener ganancias, lo cual perjudica al crecimiento de la economía del Ecuador.

Por su parte el artículo 81 de la misma regulación trata de la prohibición de la enajenación del bien adquirido y a la vez la aplicación de la respectiva sanción ante algún tipo de irregularidad que se pueda suscitar:

Artículo 81.- Prohibición. - Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos. En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse. (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

Dentro de la materia de derecho la enajenación refiere a la consecuencia jurídica de una obligación de dar, es decir que dicho término abarca la transferencia de dominio por parte de la persona beneficiada de la adquisición de un vehículo bajo la modalidad de exención tributaria a otro individuo. Por lo que, según la ley se encuentra prohibido que antes de los cuatro años establecidos una persona con discapacidad que ha adquirido un vehículo exento de impuestos pueda vender o donar dicho bien a otra persona. En caso de que el beneficiario no se acatase a tal disposición, tendrá su respectiva sanción que implica la cancelación del valor total de la exención de los impuestos.

2.3.2 Según el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades

Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, la importación de bienes será autorizada por la autoridad aduanera para uso exclusivo de los individuos con discapacidad y los sujetos que legalmente se encuentren bajo su cuidado. Teniendo tanto las personas con discapacidad, así como las personas que jurídicamente se encuentran a su cargo el derecho a importar los bienes que bajo ciertas especificaciones le permitan movilizar a las personas con discapacidad, lo cual favorecerá a superar de forma parcial o total su imposibilidad.

Art. 28.- Importación de bienes. - La autoridad aduanera podrá autorizar concomitantemente la importación de uno o varios bienes, para uso exclusivo de las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Las personas con discapacidad y las personas jurídicas que tienen a cargo atención para personas con discapacidad, podrán importar también aquellos bienes que, por sus especificaciones técnicas, permitan superar parcial o totalmente la discapacidad, de conformidad con la normativa que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional.

Las personas que incumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán sujetos a la sanción prevista en la misma norma, equivalente al monto total de la exención tributaria de la que se benefició, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes y las demás responsabilidades que pudieren determinarse conforme a las disposiciones legales que sancionen los ilícitos contra la administración aduanera.

Cuando el valor FOB o el valor de adquisición local, según corresponda, supere los montos establecidos en los literales anteriores no aplicará este beneficio. (Presidencia de la República. R.L.O.D, 2017)

También esta normativa trata sobre las sanciones que respectivamente se podrán aplicar a las personas que no cumplan con los establecimientos previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, que equivale al valor total de

la exención tributaria de las cuales fueron beneficiados, sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos y todas las obligaciones dictaminadas en la ley.

2.4 Exoneración en la adquisición de vehículos

De acuerdo al artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, para la adquisición de vehículos para uso personal o colectivo de las personas con discapacidad, bajo solicitud de las mismas o por la persona que se encuentra a su cuidado, podrán gozar de exenciones del pago del Impuesto a los Consumo Especiales en la adquisición de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos según lo determina la Ley Orgánica de Discapacidades en base a: el transporte personal mediante una base imponible que corresponde a sesenta salarios básicos unificados de un empleado en general y cuando se trata de transporte colectivo se trata de una base imponible que equivale a ciento veinte salarios básicos unificados de un trabajador en general, por lo que tanto la persona con discapacidad, o en su debido caso la persona quien está con el amparo de dicho sujeto, tendrá derecho a adquirir el vehículo por una sola vez hasta cumplir el plazo de cinco años, caso contrario previamente el beneficiario debe tener la autorización respectiva de la entidad sanitaria. (Presidencia de la República. R.L.O.D, 2017)

2.5 Uso de los vehículos importados

De acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades los vehículos importados con el fin de uso particular bajo el

sistema de exención tributaria deberán ser conducidos por la persona con discapacidad que ha sido beneficiada o por algún miembro de su familia tales como padres, hijos o cónyuge, a la vez podrá ser conducido por otros extraños al grupo familiar siempre y cuando la persona beneficiada se encuentre en el vehículo, caso contrario ante la ley se lo considerará como un uso indebido del bien. (Presidencia de la República. R.L.O.D, 2017)

Cuando se trata de vehículos importados para uso colectivo únicamente podrán ser manejados por un trabajador que se encuentre bajo el cuidado de la persona jurídica sin fines de lucro que sea el propietario del vehículo adquirido bajo el régimen de exención, en caso de incumplimiento a dicha disposición el SRI tendrá la potestad de re liquidar el impuesto del ICE en su totalidad de los pagos que han sido eximidos más los respectivos intereses, más las respectivas sanciones establecidas en la ley.

En caso de pérdida total de los vehículos beneficiados por la exención tributaria, el artículo 32 del mismo cuerpo legal, la aseguradora del bien tendrá que pagar el impuesto en la porción correspondiente al tiempo faltante hasta cumplir los cinco años a partir de su adquisición. (Presidencia de la República. R.L.O.D, 2017)

2.5.1 Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 1097 determinado por el Presidente Constitucional Lenín Moreno, dado en Salinas el 17 de Julio del 2020, debido a ciertas irregularidades que se presentaron en el país en la importación de

vehículos a personas con carnet de discapacidad falsos, en su artículo 1 sostiene que debe ser agregado al artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades el siguiente inciso:

Para acogerse al beneficio de exoneración de tributos en la importación de vehículos para personas con discapacidad, el valor máximo permitido del vehículo automotor no podrá exceder de 60SBU, tomando en consideración el precio de venta en el que ese “año modelo” salió al mercado, aplicando un 15% de depreciación anual para el primer año, 10% para el segundo año y 10% para el tercer año, considerando el tipo de cambio vigente a esa fecha, en el caso de que corresponda.

Para el cálculo de los años de antigüedad, se tomará en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque.

No se considerará la importación de vehículos automotores que hayan sido siniestrados (con leyenda “Salvataje”, “Salvage” o equivalente, en los documentos de compra) aunque arriben al país reparados. (RRLOD, 2020)

Mediante dicho Decreto el gobierno pretende evitar el desvío de los beneficios tributarios a los cuales tienen acceso las personas con discapacidad como es en la importación de vehículos, fijando un límite a su precio, los cuales no deben sobrepasar del monto de \$24000. A su vez el cálculo de los años de antigüedad se tomará en cuenta de forma exclusiva el período que comprende entre el año modelo y el año de embarque, y no se contemplará la importación de vehículos automotores que tengan algún tipo de siniestro, a pesar de que mantengan su arribo al país reparados. En su artículo 2 trata sobre la eliminación del artículo 30 del Reglamento en mención que trataba de excepción de la Prohibición de Enajenación a los vehículos importados.

En cuanto a la disposición general de la Reforma manifiesta que para que una persona con discapacidad pueda ser beneficiaria de la exoneración amparada en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Ministerio de Salud

Pública deberá brindar la autorización respectiva de forma electrónica para que el bien importado sea de uso exclusivo de dicha persona vulnerable, dicha autorización deberá ser integrada a la “Ventanilla única Ecuatoriana”. (RRLOD, 2020)

En lo que respecta a disposiciones transitorias el Comité de Comercio Exterior, en un plazo de diez días que se contarán luego de la expedición del Decreto, podrá disponer de la exigencia de la autorización electrónica para la importación de bienes y vehículos de uso exclusivo de las personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública ; mientras que la Agencia Nacional de Transito en un lapso de 30 días luego de la expedición del Decreto, tendrá que establecer la regulación para implementar la placa diferenciada para dichos vehículos que son destinados para el uso particular o colectivo de las personas con discapacidad. (RRLOD, 2020)

2.6 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Por su parte dentro de las normativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (2014) en lo referente a importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos, sean de uso particular o colectivo para personas con discapacidad sea de forma personal o de la sujeto que legalmente le represente, su artículo 4 establece que podrán gozar de las exenciones del pago de impuestos de consumos especiales, hasta por un monto que equivale a ciento veinte salarios básicos unificados de un empleado en general en lo que respecta a la adquisición de vehículos de uso personal, y de 206 remuneraciones básicas en lo referente a transporte colectivo. (SENAE, 2019)

Los individuos que jurídicamente estén a cargo del cuidado de la persona con discapacidad, solamente podrán realizar la importación de los automotores para el transporte colectivo (diseñados para por lo menos 10 personas).

En lo que respecta a la valoración vehicular, se considerará el valor que corresponde a la factura, emitida la casa comercial emitida por el país exportador. Para poder establecer el valor del vehículo se debe considerar el valor total neto, sin considerar los costos que no se relacionen de forma directa con la importación del vehículo, como por ejemplo costos de matrícula, transporte, etc. (SENAE, 2019)

Por su parte el artículo 6 del Servicio Nacional de la Aduana, destaca que la autoridad competente es el Director Distrital, quien emitirá el proceso que corresponda sobre la exención de tributos al comercio exterior, acordes a las regulaciones vigentes. Entre los requisitos para la tramitación están: para persona natural el Certificado Único de Calificación de Discapacidad, otorgado por el Ministerio de Salud Pública y con la respectiva firma de autorización. (SENAE, 2019)

En lo que respecta a porcentaje de exención de tributos según lo establece el artículo 7 de la normativa en referencia, se tendrá que realizar acorde al grado de discapacidad de la persona favorecida o quien la representa, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de existir un exceso en el valor contemplado en la ley del vehículo importado, se permitirá su legalización cancelando los tributos que correspondan por su diferencia. (SENAE, 2019)

El artículo 8, trata sobre el uso de vehículos importados exentos, dentro de los cuales se pueden dar el uso particular y el colectivo. Donde el uso particular puede cubrir los requerimientos propios del transporte personal y privado del individuo discapacitado quien es el propietario del vehículo, pudiendo ser conducido por el mismo o por algún pariente como pueden ser los padres, hijos o cónyuge, a la vez puede ser conducido por otra persona, siempre y cuando la persona con discapacidad se encuentre en el vehículo. En lo que respecta a uso colectivo, es aquel que llega a cubrir las necesidades propias del transporte colectivo de las personas con discapacidad, pudiendo ser conducido por una persona que de forma jurídica sea su representante de la entidad propietaria del vehículo exento. (SENAE, 2019)

A la vez la ley aduanera mantiene un control posterior, en su artículo 9 a fin de poder realizar las verificaciones del uso debido del bien, por lo que deberá tomar en consideración toda la información que crea conveniente a las entidades públicas. En caso de que exista algún tipo de transgresión de lo establecido en el artículo indicado, se tomará en presunción el uso indebido del vehículo, con las respectivas sanciones en base al artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (SENAE, 2019)

Con respecto a la transferencia de dominio y levantamiento de gravamen, el artículo 10 del mismo cuerpo legal sostiene que los vehículos importados bajo dichas condiciones de exención no deberán ser transferidos a favor de terceras personas, a excepción de casos donde se pueda demostrar la imposibilidad absoluta de uso de tal bien. En el caso de fallecimiento del beneficiario directo de la exención antes del cumplimiento del pago de las cuotas, la autoridad aduanera deberá pedir la prohibición de enajenación del bien con el fin de que los herederos puedan hacer uso del mismo, como

también luego de transcurridos cuatro años se podrá realizar la solicitud del levantamiento del gravamen. (SENAE, 2019)

Por su parte el artículo 11 trata sobre la prohibición de los bienes importados a favor del beneficiario con discapacidad, no podrán ser enajenados ni de cualquier otro hecho legal entre vivos donde significará la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso de terceras personas, antes de que hubiera transcurrido el plazo establecido por la ley que es de cuatro años a partir de la fecha de adquisición del mismo. (SENAE, 2019)

En lo concerniente a sanción, el artículo 12, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, la autoridad competente deberá sancionar a la persona beneficiada o a su representante con el pago del valor total de exención tributaria de la cual fue favorecida, sin que se deba perjudicar el pago de los correspondientes tributos y otras obligaciones que se establezcan según la ley donde puedan sancionar hechos ilícitos en contra de la administración de la aduana. (SENAE, 2019)

2.6.1 Nuevo proceso simplificado para importar un vehículo para personas con discapacidad.

Para la importación de vehículos para personas con discapacidad se requiere cumplir con un proceso, en el cual se encuentran articuladas diferentes entidades con el fin de poder ser un complemento y para poder

llegar a dar cumplimiento al objetivo de promover el buen vivir de dicho grupo vulnerable.

Tabla 2 Tabla para la importación de vehículos para las personas con discapacidad

Nuevo Proceso Simplificado Vigente	<ol style="list-style-type: none">1. Obtención del carné para que acredite que son personas con discapacidad.2. Obtención del certificado de firma digital TOKEN3. Cotización del vehículo a importar4. Solicitud de exoneración de tributos en el Sistema Ecuapass.5. Emisión del acto administrativo por parte del SENAE6. Transmisión de la Declaración Aduanera.7. Salida autorizada del vehículo.
---	--

Fuente: (SENAE, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

Por lo tanto, el nuevo régimen para la importación de vehículos para las personas con discapacidad, es más simple que el anterior por cuanto se considera los avances en los sistemas informáticos evitando cantidad de documentación física, donde además se validan los datos del solicitante de forma rápida y eficaz.

CAPÍTULO III

3.1. Perjuicio Económico

Dentro del ámbito jurisdiccional, se entiende por perjuicio a un hecho culposo (ya sea por falta de conocimiento, negligencia que ha sido realizada sin intención) o doloso (daño cometido de forma voluntaria) que requiera de indemnización de quien lo produce. Lo que quiere decir que un individuo que llega a provocar un perjuicio deberá reconocer económicamente a la víctima (que en este caso es el Estado administrado por el Servicio de Rentas Internas).

Según la ex Corte Suprema de Justicia el daño es un perjuicio que llega a sufrir la víctima, el mismo que puede ser de manera patrimonial o personal. Lo cual quiere decir que el menoscabo debe ser probado por parte de la persona vulnerada. De la misma forma dicha Corte destaca la existencia de un vínculo causal entre el hecho culposo y el daño causado, en caso de no lograr probar su existencia, el administrador de justicia podrá liberar de dicha responsabilidad de culpabilidad.

Una conceptualización de daño lo establece De Cupis quien sostiene que: “el daño no significa más que perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable” (De Cupis, 1975, pág. 81). Para Hinestrosa el daño es una “lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que la acongoja” (Hinestrosa, 1967, pág. 529). De acuerdo a Escobar, el daño refiere a:

Todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza. (Escobar, 1989, pág. 251)

En base a tales afirmaciones, es importante recalcar que quien causare algún tipo de daño a otro sujeto, inmediatamente deberá contraer un deber, en contraposición a la víctima que obtiene un derecho. Por lo que el causante del perjuicio tiene el deber de realizar la respectiva indemnización o reparación hacia la víctima, llegando a convertirse en deudor, mientras que la otra parte llegaría a ser el acreedor, así como se encuentre establecido dentro de las obligaciones pactadas.

3.1.2. Tipo de acciones del daño o perjuicio

Dentro de las acciones de daño o perjuicio, existen acciones que se tienen que ver con hechos imputables, entre las cuales se encuentran infracciones de tipo doloso que contempla a los denominados delitos de forma intencional y pre intencional, así como también los hechos de delito culposo en el cual se encuentra el delito inintencional (Cobo, 2018):

Delito intencional: este tipo de delito abarca la intención de causar daño para lo cual es importante definir al dolo que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal se entiende como:

Artículo 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena (Asamblea Nacional, COIP, 2014).

Dicho artículo define al dolo como una actuación por parte de un individuo con el fin de producir un daño, donde se producen hechos aún más graves de los que se esperaban causar, además tal apartado destaca que tales sujetos tendrán su respectiva sanción en caso de ser demostrada la existencia del perjuicio.

Delito inintencional: en este tipo de delito no existe la intervención del hecho doloso y por supuesto carece totalmente de la intención perjudicial dentro del hecho imputable, pero si se produce la figura jurídica de CULPA en el cual pueden ser parte de ello otros elementos tales como el cumplimiento de la atención y prudencia. Por lo que el COIP en su artículo 27 sostiene que: “Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Asamblea Nacional, COIP, 2014). De acuerdo a dicha normativa, la culpa también produce un resultado dañoso y a la vez puede ser considerado como un delito ante la justicia.

Delito preterintencional: se produce cuando se contempla una clase especial de delitos mixtos entre el dolo y la culpa. Para el autor Carlos Fontán se trata de un delito menor, donde prevalece la intención del dolo, el resultado de los cuales sea el más relevante se lo va a considerar como culposo. (Cobo, 2018)

Concerniente al tema de estudio, es importante destacar que, ante un delito de abuso indiscriminado de la exención de impuestos a las personas con discapacidad, en la mayoría de los casos se produce debido a un delito intencional, ya que, teniendo conocimiento de las normativas jurídicas, pretenden valerse de dicha preferencia a este grupo vulnerable para su bienestar personal.

3.2. Abuso indiscriminado de la exención del impuesto ICE por parte de las personas con discapacidad o sus representantes

3.2.1. Delitos aduaneros

Se trata de hechos ilícitos, que se generan a través del engaño, simulación, falsedad u ocultación que trasgreden en errores ante la administración de la aduana, lo cual causa daños o perjuicios tanto al control como al cumplimiento de las regulaciones aduaneras, así como también a la recaudación de tributos en el caso de la evasión de la cancelación del pago parcial o total de los impuestos al comercio exterior, pese a que el bien adquirido no sea objeto de imposición.

Por lo que, dicha concepción comprende que un delito aduanero es un acto que se produce por medio de la voluntad humana, en el caso de nuestro estudio sería por engaño debido a que se importa un vehículo en beneficio de una persona con discapacidad siendo el trámite realizado de forma legal en cuanto a su documentación, sin embargo, a lo que compete a su uso, el

vehículo no se destina a las condiciones que se contemplan dentro de los marcos jurídicos competentes. Tal hecho llega a causar perjuicio al fisco, debido a la exención de impuestos del pago del Impuesto a los Consumos Especiales por parte de las personas con discapacidad.

Si bien es cierto que nuestro Código Orgánico Integral Penal considera tanto los delitos culposos, así como los delitos dolosos; no obstante, en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que:

Art. 82.- Delito aduanero.- El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

Por ende, se puede deducir que los delitos aduaneros refieren de forma exclusiva a actos de dolo, al contemplarse la evasión del pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

De acuerdo a lo establecido en el COIP en su sección sexta, establece que existen tipos penales que contempla un perjuicio ante la administración aduanera tales como: la defraudación, la receptación aduanera, el contrabando, y el mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras. Por lo que el artículo 302 de la misma normativa que el mal uso de exenciones tributarias dentro del ámbito aduanero hace referencia a una persona que vende, transfiere o usa de forma indebida un bien importado dentro del amparo del régimen especial contemplado en la aduana, donde se abarca el no pago de los impuestos al comercio exterior o importación bajo la

modalidad de exención ya sea en forma total o parcial de los impuestos, sin que antes hayan obtenido la respectiva autorización por parte de la autoridad aduanera.

Artículo 302.- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras.- La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, COIP, 2014).

Además, claramente el artículo en mención sostiene las sanciones que refieren a las multas cuyo valor es mayor a ciento cincuenta remuneraciones básicas según sea el delito, así como también la pena privativa de libertad que comprende de uno a tres años.

Por su parte el artículo 303 del Código Orgánico Integral Penal trata sobre las circunstancias agravantes de los delitos aduaneros, donde existirá una sanción con el máximo de la pena prevista en los artículos anteriores y demás sanciones de acuerdo al delito ocurrido, en su numeral 5 refiere a los tributos causados por bienes importados cuyo monto sea superior a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias serán sancionadas con el máximo de la pena prevista en los artículos anteriores y con las demás sanciones previstas para el delito de que se trate, cuando:

5. Los tributos causados de las mercancías sea superior a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Por lo que tal regulación establece que existirá una pena superior cuando se trate de delitos que cuya recaudación tributaria corresponda a dicho valor específico. (Asamblea Nacional, COIP, 2014)

3.2.2. Análisis de datos referentes a personas con discapacidad y el pago de Impuestos a los Consumos Especiales ICE.

A continuación, se presentan tablas y gráficos de diferentes fuentes bibliográficas en las cuales se especifican índices de los tipos de discapacidad, el número de importaciones de vehículos bajo el régimen de exención tributaria realizadas en los últimos años, así como datos de interés sobre la recaudación de impuestos del ICE de nuestro país.

1. Datos sobre personas con discapacidad proporcionados por Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

De acuerdo a datos proporcionados por el Consejo Nacional de Discapacidades, en la siguiente tabla se da a conocer los tipos, número de personas con discapacidad y su porcentaje existentes en nuestro país:

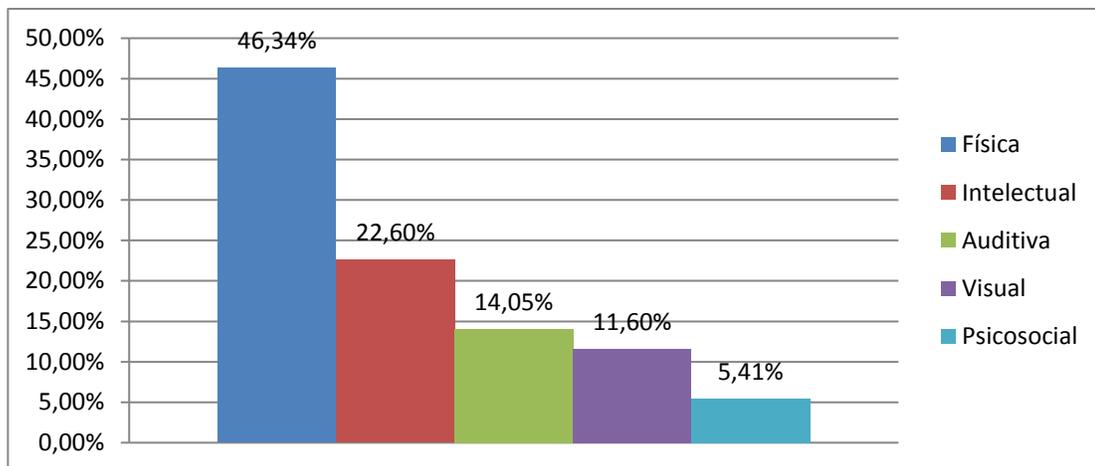
Tabla 3: Personas con discapacidad de acuerdo a su tipo

Tipo de Discapacidad	Número	Porcentaje
Física	223,078	46,34%
Intelectual	108,784	22,60%
Auditiva	67,621	14,05%
Visual	55,843	11,60%
Psicosocial	26,066	5,41%
TOTAL	481,392	100,00%

Fuente: (CONADIS, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

Gráficos 1 *Personas con discapacidad de acuerdo a su tipo*



Fuente: (CONADIS, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

De acuerdo al Gráfico 1 se puede visualizar que, según datos proporcionados por el Consejo Nacional de Discapacidades, la mayor parte de personas registradas a nivel nacional mantienen una discapacidad física con un 46,34%,

seguida de la intelectual con un 22,60%. Por lo que, es muy significativo el índice de personas que padecen de discapacidad física; mientras que un pequeño porcentaje destacan tener discapacidad psicosocial.

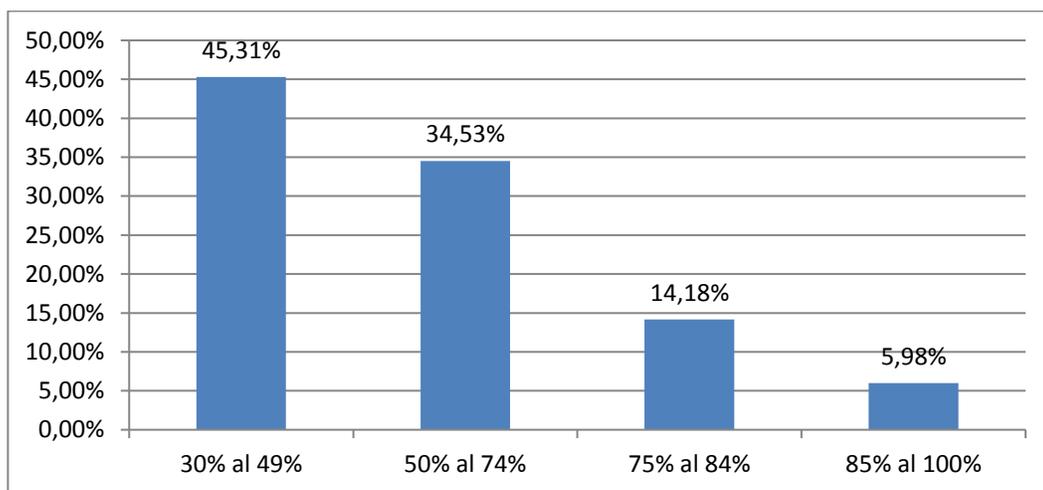
Tabla 4: Número de personas de acuerdo al porcentaje de discapacidad

Porcentaje de discapacidad	Número	Porcentaje
30% al 49%	218,101	45,31%
50% al 74%	166,247	34,53%
75% al 84%	68,258	14,18%
85% al 100%	28,786	5,98%
TOTAL	481,392	100,00%

Fuente: (CONADIS, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

Gráficos 2 *Personas de acuerdo al porcentaje de discapacidad*



Fuente: (CONADIS, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

De acuerdo al Gráfico 2 la mayor parte de personas con discapacidad corresponden al rango de porcentajes entre 30% al 49% con un índice de 45,31%, seguido del 50% al 74% con un índice de 34,53%. Como se había mencionado en párrafos anteriores que las personas con discapacidad que están sujetas a beneficios tributarios son a partir del 30% según sea su grado de discapacidad.

2. Vehículos importados desde el 2008 al 2019

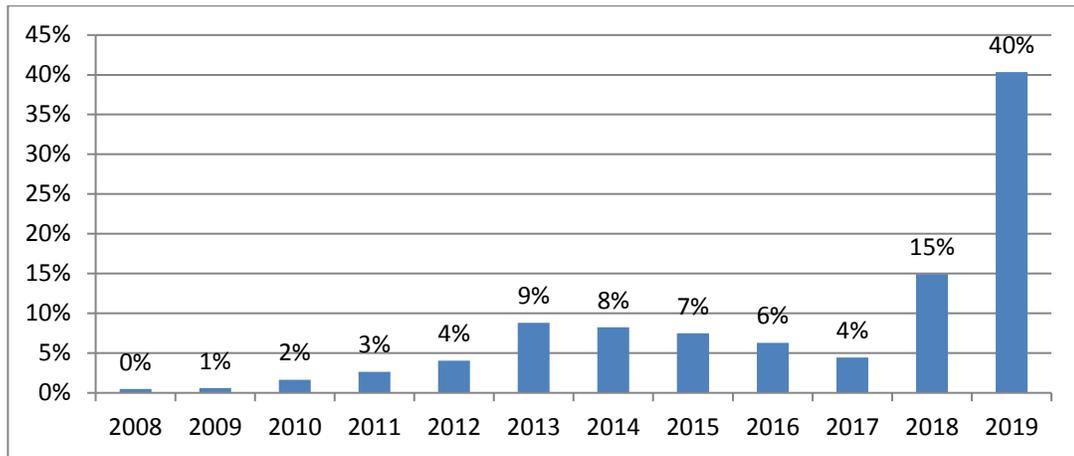
Tabla 5: Vehículos importados a partir del año 2008 al 2019

Año	Nº Vehículos	Porcentaje
2008	52	0%
2009	66	1%
2010	182	2%
2011	292	3%
2012	445	4%
2013	969	9%
2014	904	8%
2015	823	7%
2016	690	6%
2017	490	4%
2018	1639	15%
2019	4430	40%
TOTAL	10982	100%

Fuente: (SENAE, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

Gráficos 3 Vehículos importados a partir del año 2008 al 2019



Fuente: (SENAE, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

En el Gráfico 3 se puede apreciar una comparativa de las importaciones vehiculares a partir del año 2008 al 2011 con un porcentaje hasta un 3%. Siendo en el año 2012 donde se dictamina la nueva Ley Orgánica de Discapacidades, en la cual se establece los beneficios tributarios (Art. 21 Ley Orgánica de Discapacidades), y también los parámetros para la importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos para las personas con discapacidad o su representante legal (Art. 80 Ley Orgánica de Discapacidades). A partir de esa fecha comienza a ascender el porcentaje de importaciones; no obstante, en el año 2017 se da un decremento, debido a la carga impositiva impuesta por el Gobierno Nacional a consecuencia del Terremoto del año 2016.

Siendo los años 2018 y 2019 donde se produce un gran incremento en el índice de importaciones vehiculares, alcanzando un incremento de 15% a un 40% respectivamente.

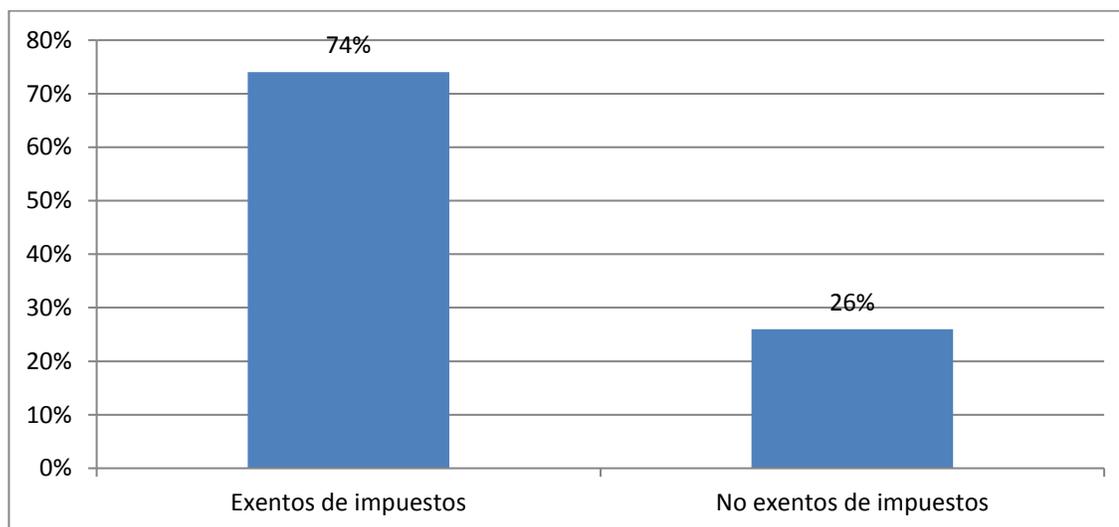
Tabla 6: Importación de vehículos exentos de impuestos en el 2018 y 2019

Importación de vehículos	Número	Porcentaje
Exentos de impuestos para personas con discapacidad	4491,06	74%
No exentos de impuestos	1577,94	26%
TOTAL	6069	100%

Fuente: (SENAE, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

Gráficos 4 Importación de vehículos exentos de impuestos en el 2018 y 2019



Fuente: (SENAE, 2019)

Elaborado por: Diego Erraez

Como se puede apreciar en el Gráfico 5, el 74% es decir 4491,06 vehículos del total de 6069 se importaron bajo el régimen de exención tributaria a personas con discapacidad en los años 2018 y 2019; mientras que únicamente un 26% no fueron exentos de impuestos. Según la directora nacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el 5% de vehículos exentos fueron de alta gama, gran parte de ellos de marca Toyota, lo cual significó que se

produjo una exoneración tributaria de \$66,21 millones de dólares en dicho período.

3. Recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales en los años 2018-2019

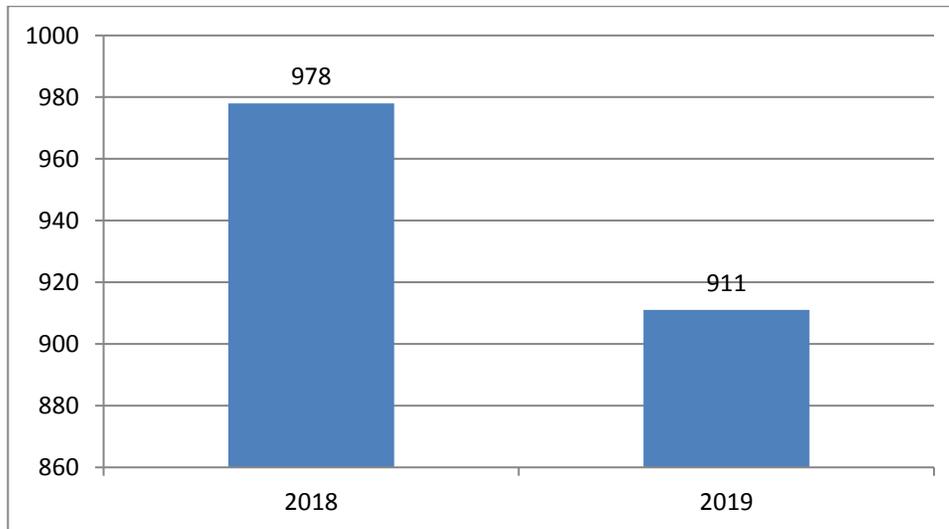
Tabla 7 Recaudación del ICE en el 2018-2019

Año	Número de importaciones
2018	978
2019	911
TOTAL	1889

Fuente: (El Universo, 2020)

Elaborado por: Diego Erraez

Gráficos 5 Recaudación del ICE en el 2018-2019



Fuente: (El Universo, 2020)

Elaborado por: Diego Erraez

De acuerdo al Gráfico 6, la recaudación total del Impuesto a los Consumos Especiales en el año 2019 alcanzó un valor inferior con 911 USD millones con un decrecimiento de -6,9%, en relación al 2018 que fue de 978 USD millones. Por lo que, se puede deducir que, debido al incremento en el número de vehículos importados bajo el régimen de exención tributaria para las personas con discapacidad en el año 2019, por ende, ha disminuido el valor de los ingresos recaudados del ICE. Por lo que el Estado ecuatoriano en dicho año ha dejado de percibir alrededor de 67USD millones, los mismos que dejan de ser destinados a la inversión pública como salud, educación, etc.

3.2.3. Entrevistas a diferentes funcionarios públicos

Es importante dar a conocer los diferentes aspectos de interés tratados en las entrevistas a funcionarios tanto del Servicio Nacional de la Aduana, así como también del Servicio de Rentas Internas, quienes reforzarán conocimientos y nos despejarán de algunas interrogantes planteadas en la hipótesis de la presente investigación.

1. Entrevista a funcionarios del Servicio Nacional de la Aduana de la ciudad de Cuenca

Pregunta	Respuesta
¿Considera usted que el número de importaciones de vehículos exentos de	E1: Evidentemente en los últimos años se ha disparado las cifras de importaciones vehiculares con exenciones tributarias para personas con discapacidad, siendo un gran

<p>impuestos por parte de las personas con discapacidad ha aumentado en los últimos años?</p>	<p>número de ellos individuos que han abusado desmesuradamente de este beneficio.</p> <p>E2: Si existe un incremento considerable de importaciones vehiculares para personas que poseen el carnet de discapacidad cuyo grado sea superior a un 30%, especialmente en el año 2019 y lo que va del 2020.</p>
<p>¿Cree usted que algunos solicitantes hacen mal uso de los vehículos importados bajo el régimen de exención tributaria?</p>	<p>E1: Si existen muchos casos en los cuales familiares de las personas con discapacidad son quienes utilizan los vehículos para beneficio personal, más no para transportar específicamente al titular del servicio. A más de ello hoy en día los vehículos importados bajo la modalidad de exención tributaria se han convertido en un gran negocio, pese a existir normativas dentro del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, que impiden la transferencia de dominio de dichos automotores. Una vez transcurrido ese tiempo que es de cuatro años luego de su adquisición, el usuario vende el vehículo a un valor comercial normal, obteniendo ganancias económicas en base a dicho bien.</p> <p>E2: Es importante que se reformen las leyes tributarias, ya que hoy en día terceras personas llegan a adquirir lujosos vehículos importados exentos de impuestos a nombre de una persona con discapacidad, pero aún se</p>

	debe realizar un estudio más profundo sobre este tema.
¿Cree usted que existe el adecuado control posterior a la adquisición del bien por parte de del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para constatar el buen uso de los vehículos importados a beneficio de la persona con discapacidad?	<p>E1: Dentro de las leyes aduaneras se establece las formas de control posterior; sin embargo, se debe realizar un seguimiento más estricto para el fiel cumplimiento de dichas normativas.</p> <p>E2: Pese a existir regulaciones dentro de la ley aduanera para el respectivo control del uso de los vehículos exentos de impuestos, no se ha podido establecer una supervisión absoluta tanto a las personas con discapacidad, así como a los familiares que muchas veces son los beneficiados del servicio.</p>

Fuente: Entrevista a funcionarios de la SENAE Cuenca

Elaborado por: Diego Erraez

En base a los criterios de los funcionarios del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador con sede en Cuenca, se ha logrado constatar que existe un incremento significativo de las importaciones de vehículos exentos de impuestos en los últimos años para personas con discapacidad. Criterios que coinciden con el número de vehículos importados según el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los años 2018 y 2019, de 1639 y 4430 respectivamente, siendo un total de 6069 automotores importados solamente en los dos años (SENAE, 2019).

Así mismo manifiestan que muchos de los vehículos exentos no tienen el uso adecuado, es decir que el titular beneficiario no es quien goza de su bien,

sino sus familiares o allegados. Como ya se dio a conocer en párrafos anteriores en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades regula el uso adecuado de tales automotores, donde el vehículo deberá ser conducido por la persona con discapacidad beneficiada o por un familiar o persona autorizada, siempre y cuando dicho individuo se encuentre en el vehículo.

A la vez los entrevistados dan a conocer que tal modalidad de importación se ha convertido en un negocio muy rentable, porque los bienes luego de transcurrido un tiempo son vendidos a un valor comercial. Pese a que el artículo 10 y 11 de la ley aduanera impiden la transferencia de dominio del bien importado por parte del solicitante con discapacidad, bajo ciertas excepciones ya indicadas, no antes del plazo de transcurrido de cuatro años. Por lo que individuos que buscan su beneficio económico personal se valen de tales excepciones o del plazo establecido para su mercantilización.

Por último, las personas indagadas mencionan que debería existir un control más estricto del uso de los vehículos adquiridos con exención tributaria, para de esta forma mitigar este grave problema que afecta hoy en día a nuestro país.

2. Entrevista a funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Cuenca.

Preguntas	Respuestas
<p>¿Cree usted que existe algún tipo de perjuicio económico al Estado, debido a las reformas tributarias referentes a la exención de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) a las personas con discapacidad?</p>	<p>E1: Bueno, en todos los escenarios que el estado introduce reformas tributarias de exenciones de impuesto para un determinado sector, por lo que el Estado deja de percibir ingresos fiscales que ayude al Presupuesto General del Estado. Sin embargo, el costo – beneficio que recibe el Estado, es el servicio social que ofrece a sus conciudadanos que se acogen a estos beneficios, en el caso de las exenciones de los automóviles ortopédicos y no ortopédicos son los discapacitados.</p> <p>E2: Si bien es cierto que el estado ecuatoriano ha implementado políticas que buscan la equidad social, la exención tributaria corresponde a un rubro que el Estado deja de percibir, mismo que corresponde al Presupuesto General del Estado que se destina en obras públicas, sociales, educación, salud, etc.</p>
<p>¿Cree usted que el Servicio de Rentas Internas, siendo el ente recaudador de impuestos debería tener propuestas para reformar la ley tributaria</p>	<p>E1: Es importante que se reformen las leyes tributarias, ya que hoy en día terceras personas llegan a adquirir lujosos vehículos importados exentos de impuestos a nombre de una persona con discapacidad, pero aún se debe realizar un estudio más profundo.</p>

<p>con el fin de evitar que terceras personas usen las exenciones de tributos, para adquirir vehículos por medio de personas con discapacidad?</p>	<p>E2: El Servicio de Rentas Internas se encuentra preparando un proyecto de reforma a la ley donde se contemplan las condiciones a las cuales una persona con discapacidad puede adquirir un vehículo y las respectivas restricciones que deben tener para realizarlo de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.</p>
<p>¿Está usted de acuerdo que el gobierno aplique restricciones para la compra de automóviles ortopédicos y no ortopédicos con un límite de costo menor del que hoy existe en la normativa vigente?</p>	<p>E1: Yo pienso que una persona con discapacidad requiere de un vehículo normal para transportarse a sus diferentes actividades diarias por lo tanto no sería primordial adquirir un vehículo lujoso. En caso de que sus condiciones económicas lo permitan tener un vehículo lujoso, también se encontraría en la posibilidad de cubrir con el pago de los respectivos impuestos.</p> <p>E2: Me parece algo compleja tal resolución, debido a que todas las personas con discapacidad tienen derecho a adquirir su vehículo de acuerdo a su preferencia, caso contrario el Gobierno estaría coartando sus derechos, lo cual resultaría improcedente.</p>

Fuente: Entrevista a funcionarios del Servicio de Rentas Internas “Cuenca”

Elaborado por: Diego Erraez

De acuerdo a la entrevista realizada a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, se pudo evidenciar que cuando se importan vehículos bajo el régimen de exención tributaria, el Estado ecuatoriano deja de percibir ingresos fiscales que contribuyen al Presupuesto General del Estado, mismo que es destinado para servicios y obras públicas. Es decir que, mientras más importaciones exentas de tributos existan mayor será el perjuicio económico

al Estado, por la reducción de ingresos. Siendo el año 2019 que mayor afección presentó con un decrecimiento de un -6.9% en los ingresos fiscales.

Además, los mismos hacen alusión que se presenten propuestas para la reformatión de la normativa tributaria con el fin de mitigar que terceras personas hagan mal uso de las exenciones tributarias que han sido beneficiadas las personas con discapacidad, debiendo existir restricciones para la adquisición de vehículos de lujo con un monto menor al valor expuesto en la ley, caso contrario el solicitante está obligado a pagar los impuestos correspondientes.

De acuerdo a datos proporcionados por el Servicio Nacional de Aduana el Ecuador desde el año 2012 hasta el mes de septiembre del 2020 se importaron un total de 12024 vehículos para personas que presentaron el carné de discapacidad, siendo el año 2019 el que más importaciones presentó.

Sin embargo, por la exención de impuestos que reciben las personas con discapacidad, muchos sujetos inescrupulosos importan vehículos a beneficio de quienes presentan el carné de discapacidad para realizar otras actividades que no es de beneficio para la persona que tiene esta discapacidad si no para familiares o amigos. Además, tales vehículos son utilizados para realizar algún tipo de negociación luego de culminados los 4 años de plazo que establece la ley, ya que mientras más valor tenga el bien, mayor será la ganancia que obtendrían dichos individuos.

Por su parte en el año 2019 se registraron 4430 vehículos exonerados para personas con discapacidad, es decir que un 270% más que el año anterior, y un 1224% más que el año en el cual fue aprobada la Ley Orgánica de Discapacidades o sea el año 2012.

En lo que va del año al 2020 se importaron alrededor 1420 vehículos, siendo la mayoría de ellos de alta gama (Teleamazonas, 2020), menciona que estos vehículos de lujo ofertan características Premium como asientos y volante de cuero, pantallas de última tecnología y todo electrónico, entre otros, los cuales de gamas inferiores carecen de dichas características. Dichos vehículos son los más expuestos al mal uso por parte de los beneficiarios, ya que de acuerdo a varios reportajes de noticias la gran mayoría de ellos no poseen una discapacidad, sino que han adquirido el carné de discapacidad de manera fraudulenta, falsificando dichos documentos con ayuda de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, por lo que entenderíamos que su afán no es obtener un carnet de discapacidad para presumir del mismo como por ejemplo un diploma que podría colgar en la pared de su casa o trabajo sino el de perjudicar al estado obteniendo un vehículo de lujo sin pagar los impuestos que comúnmente debería cancelar.

Entre las noticias más escuchadas en varios medios de comunicación en los últimos días se refiere a una red de corrupción donde intervienen personas con alto cargo público como jueces, asambleístas, personajes políticos, entre otros, que importaron vehículos haciendo uso de un derecho que no les correspondía, por citar un ejemplo se importó un vehículo cuyo precio fábrica es de 22000USD, y su costo normal de precio al público es de 70000USD, por lo que podemos decir que existe un perjuicio al Estado ya fueron evadidos tales impuestos.

Logrando evidenciar que en nuestro país entre el año 2019 y 2020 se han disparado el número de personas que han importado vehículos, siendo muchos de ellos sometidos a casos de abuso, lo cual trae consigo graves consecuencias económicas para el Ecuador, debido a la exención tributaria a las que se encuentran beneficiados dichas personas.

Además vale recalcar que Presidente de la Asociación Nacional de Estudiantes Universitarios por la Inclusión(ANEUPI), el Jurista en Derechos Humanos y Concejal de uno de los Cantones de la Provincia del Azuay mismo que pertenece a este grupo vulnerable y demás personas con diferentes discapacidades a nivel del país hace mención sobre este mal uso de vehículos por parte de los representantes legales y familiares ya que en muchas ocasiones por no decir de manera constante que estos individuos usan para beneficio propio mas no para el bienestar del titular de este derecho, por lo que después de una larga platica con los mismos sobresale una posible solución para el control de estos vehículos: Delegar la competencia de la aduana a la comisión de Transito del Ecuador (CTE) para que sus agentes hagan el respectivo control del buen uso de los vehículos de las personas con discapacidad por motivos que la Aduana tiene restringido el personal para hacer el control aduanero.

CAPÍTULO IV

4.1. CONTROL POSTERIOR

Comprenden todos los procedimientos que se realicen luego de la entrega del bien al beneficiario de la exención de tributos, en este caso las personas con discapacidad, con el fin de verificar su uso adecuado.

Cuando el vehículo exento se debe someter a una verificación posterior las declaraciones aduaneras, los respectivos controles se lo deben realizar hasta un plazo de 5 años a partir de la fecha en la cual se debía cancelar los tributos al comercio exterior. Dicho proceso de auditoría finaliza con la presentación del informe definitivo por parte de la unidad a cargo, mismo que deberá contener todas las recomendaciones que fueren pertinentes, donde tal proceso debe cumplirse hasta luego de un año desde la fecha de notificación de inicio de tal asunto.

Luego de entregada la notificación de inicio del control se tendría un plazo menor a un año para que pueda operar la prescripción de la facultad determinadora por parte de la Autoridad Aduanera.

Tales resultados del control posterior, tendrán que ser notificados a las operadoras de comercio exterior de acuerdo a las regulaciones que sean sostenidas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien estará en la facultad de realizar dicho control sin que sea

precisa una autorización de tipo judicial, a cualquier operador de comercio exterior y a cualquier individuo que tenga posesión de mercancías o documentación sujetas al control aduanero. A la vez el servicio aduanero podrá verificar o requerir información de tipo contable, operaciones bancarias, información, archivos, datos informáticos o cualquier dato que tenga que ver con la importación del bien.

De esta forma dentro de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, establecida en Guayaquil el 14 de febrero del 2019, en su artículo 12, destaca que la administración aduanera podrá considerar todos los datos que sean concernientes para el respectivo control posterior a la importación de un bien determinado, en este caso el vehículo que será beneficiaria a la exención de tributos la persona con discapacidad o su representante legal.

Artículo 12.- Control posterior.- Se efectuará el control posterior de las importaciones, a fin de verificar el uso de los bienes y vehículos importados conforme a las disposiciones previstas en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de Discapacidades, para lo cual la administración aduanera podrá requerir toda la información que considere necesaria a las instituciones públicas relacionadas, sin perjuicio de la debida reserva que la autoridad aduanera deberá guardar en los casos señalados en la ley.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informará a la Autoridad Sanitaria Nacional los casos en los que no se haya hecho buen uso de los bienes y/o vehículos importados.

De constatarse transgresión de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente resolución, se presumirá el uso indebido del vehículo, debiendo sancionarse de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar. (SENAE, 2019)

Por lo que, el control aduanero se enfoca en evitar que se presente abusos o delitos aduaneros sobre sus bienes importados, mediante la aplicación de

una inspección posterior hasta luego de cinco años transcurridos a partir de la fecha de adquisición.

4.2. SANCIÓN

Una sanción refiere al dictamen considerado por la autoridad pública, en este caso la administración de justicia, debido al no cumplimiento a cabalidad de una normativa, mediante la cual logre perjudicar a una persona natural o jurídica, a la misma que se la logra atribuir alguna responsabilidad por dicho incumplimiento, dentro de las cuales se pueden encontrar tanto las sanciones administrativas como penales. Mediante las sanciones se pueden alcanzar el cumplimiento de forma obligada a un deber jurídico correspondiente, el pago de alguna deuda, indemnización de daños o perjuicios, o la penalidad cuando el delito es mayor.

Por lo que, luego de realizado el respectivo control de la importación de vehículos a las personas con discapacidad o su representante legal, se lograra evidenciar algún tipo de infracción, se realizarán las respectivas sanciones de acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 81.- Prohibición. - Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos. En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse. (Asamblea Nacional. L.O.D., 2012)

Es decir, que el vehículo importado bajo la modalidad de exención tributaria no podrá ser transferido o vendido a otra persona que no sea el beneficiario titular, hasta antes de haber transcurridos los 4 años que se contemplan a partir de la fecha en que dicho bien ha sido adquirido, caso contrario deberá cancelar la totalidad de los impuestos que han sido exentos.

CONCLUSIONES

- Las personas con discapacidad en nuestro país gozan de los derechos fundamentales contemplados en los tratados internacionales y ratificados constitucionalmente, por lo que merecen un trato igualitario, bajo ningún tipo de discriminación al momento de adquirir o importar un vehículo. Pudiendo tener acceso a los beneficios tributarios como es la exención en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales, que de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades los individuos que tengan un porcentaje de discapacidad mayor a un 30%.
- A partir del año 2018, entró en vigencia el nuevo proceso simplificado para la importación de vehículos con exención tributaria para las personas con discapacidad, en coordinación con diferentes entes del Estado, que tuvo la finalidad de mejorar los procesos mediante la implementación de los sistemas tecnológicos que facilitan y agilizan dichos trámites.
- De acuerdo a los datos proporcionados por diferentes fuentes bibliográficas se ha podido constatar que en los últimos años (2018 y 2019) en el sistema aduanero se han importado una cantidad tres veces mayor a los años anteriores de vehículos exentos de impuestos para las personas con discapacidad. Pudiendo constatar que muchos de ellos no han sido aprovechados por la persona titular, o son vendidos a un valor comercial luego de transcurrido el plazo establecido. Por lo que el Estado ecuatoriano ha percibido un perjuicio económico considerable debido a dicha infracción.

- Un control posterior del uso del bien (vehículo importado) y su respectiva sanción por parte de la Administración Aduanera, han sido las medidas jurídicas adoptadas para erradicar el abuso indiscriminado que se ha venido suscitando en los últimos tiempos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las personas con discapacidad que adquieran vehículos importados bajo la exención tributaria del Impuesto de los Consumos Especiales, hacer el uso correcto y tal como se contempla en la ley, con el fin de evitar perjuicios económicos hacia el Estado, de manera que logren hacer conciencia, que el daño es para todos quienes habitamos en el país, porque así se reduce el presupuesto destinado hacia la salud, educación y obras públicas.
- Se recomienda a las autoridades e inspectorías aduaneras realizar el respectivo control, luego de que la persona con discapacidad haya adquirido su vehículo con beneficio tributario, con el fin de constatar y verificar el fiel cumplimiento a las diferentes regulaciones que lo contemplan.
- Se recomienda al Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador realizar convenios de concurrencia con la Agencia Nacional de Tránsito, con el fin de que se pueda realizar un mejor y eficaz control del uso de los vehículos por parte de las personas con discapacidad y que de esta forma se dé fiel cumplimiento a la normativa vigente.

BIBLIOGRAFIA

Asamblea Nacional. L.O.D. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Quito:

Registro Oficial N° 796 - Suplemento. Publicado el Martes 25 de septiembre del 2012.

Asamblea Nacional Constituyente. C.R.E. (2008). *Constitución de la*

República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial N° 449. Publicado el 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional, COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito:

Registro Oficial N° 180 - Lunes 10 de febrero de 2014 .

Blacio, R. (2019). *El Tributo en el Ecuador*. Obtenido de 2013:

<https://www.derechoecuador.com/el-tributo-en-el-ecuador>

CEDH. (2010). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Obtenido de

Convenio para la protección de derechos humanos:

https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Cobo, R. (30 de Mayo de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de EL DOLO Y

LA CULPA EN MATERIA PENAL:

<https://www.derechoecuador.com/el-dolo-y-la-culpa-en-materia-penal>

CONADIS. (2012). *Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades*.

Obtenido de Normas Jurídicas en Discapacidad:

<https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2014/08/Libro-Normas-Jur%C3%ADdicas-en-Discapacidad-Ecuador.pdf

CONADIS. (2019). *Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades*.

Obtenido de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/>

Congreso Nacional. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Riobamba:

Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.

Congreso Nacional. Cod.Trib. . (14 de Junio de 2005). *Código Tributario* .

Quito: Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005.

Congreso Nacional. L.R.T.I. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito:

Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de Noviembre de 2004.

De Cupis, A. (1975). *El daño*. Barcelona: Editorial Bosch.

El Telégrafo. (06 de Junio de 2016). Política. *Ecuador pierde entre \$ 300 y \$*

400 millones anuales por evasión fiscal, pág. 12.

El Universo. (16 de Julio de 2020). Desde el 2018 se importaron 6069

vehículos para personas con carnés de discapacidad, lo que significó una exoneración de \$66 millones. *Política*, págs. 22-23.

Escobar, R. (1989). *Responsabilidad contractual de la administración pública*.

Bogotá: Editorial Temis.

- Hinestrosa, F. (1967). *Derecho de Obligaciones*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). *Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012*.
- Marx, C. (2018). Instrumentos y Técnicas para la medición de evasión de impuestos. *Revista Económica*, 35-36.
- MIES. (2019). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de Calificación o recalificación de personas con discapacidad:
<https://www.salud.gob.ec/direccion-nacional-de-discapacidades/#:~:text=Los%20tipos%20de%20discapacidad%20son,maneras%20y%20en%20diferentes%20grados>.
- Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- Naciones Unidas. (2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos a las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Con>

venci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20de%20las%20Per
sonas%20con%20Discapacidad%20Protocolo%20Facultativo.pdf

ONU. (2007). Organización de Naciones Unidas. *Convención sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad su Protocolo Facultativo.*

ONU. (2007). Organización de Naciones Unidas. *Convención de los
Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Presidencia de la República. R.L.O.D. (2017). *REGLAMENTO A LA LEY
ORGANICA DE DISCAPACIDADES.* Quito: Registro Oficial
Suplemento 109 de 27-oct.-2017.

Rodríguez, A., & Ruiz, C. (2013). Contribución efectiva al impuesto en
personas morales del régimen general. *Revista Económica del
Ecuador*, 38-39.

Rotondo, H. (2008). *Manual de Psiquiatría.* Lima: UNSMS.

RRLOD. (2020). *Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de
Discapacidades.* Obtenido de Decreto Ejecutivo 1097:
[https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Eje
cutivo_No._1097_20200617221636.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._1097_20200617221636.pdf)

Sampieri, R. (2014). *Metodología y métodos de investigación.* México:
Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

Sarmiento, D., Medina, S., & Plazas, R. (2017). *Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Segura, S. (2017). LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. UN ANÁLISIS A TRAVÉS DEL PIB DE ECUADOR. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG*, 19-20.

SENAE. (2019). Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE*.

SENAE. (2019). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*.

SRI. (2019). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Impuesto a los Consumos Especiales: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>

Teleamazonas. (2020). Entrega de carnés de discapacidad en forma fraudulenta.

ANEXOS

Cuenca, 22 de octubre de 2020

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS" del estudiante DIEGO XAVIER ERRAEZ MORA con número de cédula 0105104681; un índice de similitud del 8%.

Es todo cuanto se puede informar.



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS

AUTOR: DIEGO XAVIER ERRAEZ MORA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN: [REDACTED]

RESULTADO DE SIMILITUD: 8%

Rank	Author	Similarity
1	[REDACTED]	1%
2	[REDACTED]	1%
3	[REDACTED]	1%
4	[REDACTED]	1%
5	[REDACTED]	1%

Atentamente

FAUSTO
RICARDO
BARRERA
BRAVO

Firmado digitalmente
por FAUSTO RICARDO
BARRERA BRAVO
Fecha: 2020.10.22
15:03:27 -05'00'

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs.

CENTRO DE IDIOMAS

ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHICULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS

RESUMEN

En la presente investigación se desarrolló una fundamentación teórica doctrinal acerca de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad establecidos dentro de los tratados internacionales y ratificados en la Constitución de la República, así como también la importación de vehículos y los beneficios tributarios como la exención de los impuestos a los Consumos Especiales plasmados en diferentes ordenamientos jurídicos nacionales tales como: La Ley Orgánica de Discapacidad, Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, Ley de Régimen Tributario, entre otras normativas.

Se trató de un estudio de tipo descriptivo-analítico, con el fin de determinar el perjuicio económico hacia el Estado debido a la exención del ICE aplicado a las personas con discapacidad y sus representantes legales, en base a diferentes fuentes bibliográficas se logró constatar el incremento hasta de un 275% de importaciones bajo este régimen en los últimos años (2018 y 2019).

Entre las medidas para erradicar este tipo de abuso, se ha puesto en consideración el control posterior de las importaciones basadas en el artículo 12 del SENAE, y su respectiva sanción establecida en el artículo 81 de la LOD.

PALABRAS CLAVE: PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EXENCIÓN TRIBUTARIA; IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS; IMPUESTO CONSUMOS ESPECIALES.

CENTRO DE IDIOMAS

ANALYSIS OF THE ECONOMIC DAMAGE TO THE STATE DUE TO THE MISAPPLICATION OF THE VEHICLE EXCISE DUTY (VED) BY THE RELATIVES OR PEOPLE RESPONSIBLE FOR PERSONS WITH DISABILITIES.

ABSTRACT

In the present investigation, a theoretical doctrinal foundation was developed about the fundamental rights of people with disabilities established within the international treaties and ratified in the Constitution of the Republic, as well as the vehicles import and the tax benefits, such as the exemption of the Excise Taxes embodied in different national legal systems like The Organic Law on Disability, the National Customs Service of Ecuador, the Tax Regime Law, among other regulations.

It was a descriptive-analytical study, to determine the economic damage to the State due to the exemption of the VED applied to people with disabilities and their legal representatives. Based on different bibliographic sources, it was possible to confirm the increase of up to 275% of imports under this regime in the last years (2018 and 2019).

Among the measures to eradicate this type of abuse, the subsequent control of imports based on Article 12 of the NCSE (SENAE, in Spanish), and its respective sanction established in Article 81 of the ODL (LOD, in Spanish), has been considered.

KEYWORDS: PERSONS WITH DISABILITIES, TAX EXEMPTION, VEHICLES IMPORT, EXCISE TAX.

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 14 de octubre de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento verificado digitalmente
por inteligencia artificial en
busca por COVID-19
Módulo Cuenca
2020-10-14 08:02:05:00

**Dr. Wladimir Quínche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 22 de octubre del 2020

Señor Doctor
Ernesto Robalino Peña, Mag.
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Su despacho

De mis Consideraciones

FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **DIEGO XAVIER ERRAEZ MORA** con número de cédula 0105104681, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado "**ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS**", debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de **40/40** correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

**FAUSTO
RICARDO
BARRERA BRAVO**

Dr. **FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO**, Mgs.
DOCENTE TUTOR

Firmado digitalmente por
**FAUSTO RICARDO BARRERA
BRAVO**

Fecha: 2020.10.22 15:08:43
-05'00'

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **Diego Xavier Erraez Mora**, con cédula de identidad número 0105104681. En mi calidad de Autor y Titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS". De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Así mismo autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la ley Orgánica de Estudios Superior.

Cuenca, 02 de Noviembre de 2020.

F:



EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **DIEGO XAVIER ERRAEZ MORA** C.C. 0105104681, de la carrera de **DERECHO** modalidad Distancia, presento su diseño de Trabajo de Investigación con el Título "**ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHÍCULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS**", el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **11 de julio de 2019**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 23 de octubre de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



AB. XAVIER IÑIGUEZ
VIVAR
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2020-10-23 11:16:05:00

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO:

ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR LA MALA
APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE
LOS VEHICULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS
RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS

Autor: Diego Xavier Erraez Mora

Tutor: Dr. Fausto Barrera Bravo

Cuenca, abril del 2019



1. TEMA

DERECHO TRIBUTARIO

2. TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DEL PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR LA MALA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE LOS VEHICULOS, POR PARTE DE LOS PARIENTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DISCAPACITADOS.

3. MARCO CONTEXTUAL

Los tributos nacen desde hace muchos años atrás, desde la antigüedad exactamente desde la llegada de los españoles quienes impusieron en aquel entonces sistemas de tributación.

Los ingresos tributarios son contribuciones que percibe el Estado de una forma constante como es: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta (IR), Impuesto a los consumos especiales (ICE), con el objetivo de satisfacer las necesidades de todas las personas en general

El impuesto a los consumos especiales (ICE), como bien lo indica su nombre, es un gravamen establecido por la ley, por lo que es de suma importancia primeramente saber que es un impuesto. “Impuesto es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige en virtud de la ley, sin que obligue a una



contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación”

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), es un impuesto que establece a bienes y servicios tanto nacionales o importados y se aplicaran tarifas de acuerdo al que grupo que pertenezcan.

Sin duda alguna el tributo es un ingreso importante para el Estado, exigida de acuerdo a una ley, y recaudada por una entidad pública, por lo antes dicho se entiende que existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, el sujeto activo es la administración pública que por intermedio de Servicio de rentas internas ejecutara el cobro de tales impuestos a diferencia del sujeto pasivo que es el contribuyente ya sea esta persona natural o jurídica a quien la ley impone una obligación tributaria derivada de un hecho imponible que realiza mes a mes.

De acuerdo al art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno los bienes y servicios que gravan ICE dentro de la tabla se encuentra los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, que va desde un porcentaje de descuento de 5% hasta un 35% de exoneración para las personas que sufren una discapacidad los mismos que son predestinados al uso y traslado de los mismos ya sean estos obtenidos dentro del país o importados, ortopédicos o no ortopédicos. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno 2004)

Las personas con discapacidad o sus representantes que ejercen este derecho de adquirir un vehículo con tales exoneraciones en muchos de los casos no son usadas para los fines por el que fue adquirido ya que los parientes o personas que cuida de ellos, usan estos vehículos para beneficio propio.

De esta manera los parientes o cuidadores de las personas con discapacidad que se han beneficiado de este derecho, afectan económicamente al estado.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La mala aplicación del impuesto a los consumos especiales por parte de los parientes o personas responsables de los discapacitados, trae como consecuencia un perjuicio económico al estado?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Tributario en relación a los impuestos fiscales.

6. CAMPO DE ACCIÓN

El Derecho tributario, la recaudación tributaria y las exoneraciones tributarias.

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar si el uso indebido del beneficio de la exoneración del impuesto a los consumos especiales por parte de los parientes o personas responsables de los discapacitados trae como consecuencia un perjuicio económico al estado.



9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conceptualizar las características de la discapacidad y sus beneficios tributario en la legislación ecuatoriana.
- Estudiar el procedimiento administrativo tributario para recibir los beneficios de la exoneración del pago de impuestos por parte de los discapacitados y sus familiares
- Analizar del perjuicio económico que se produce en contra del Estado por el abuso indiscriminado de la exoneración del impuesto a los consumos especiales por parte de los parientes de los discapacitados

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Partiendo del problema anteriormente mencionado, la presente investigación es de tipo descriptiva, enfocada de manera cualitativa, para analizar profundamente el tema planteado a través de un análisis.

El enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos. Este enfoque se caracteriza también por la no completa conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción a números de las



conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla. Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo.

Ejemplo: La falta de una figura paterna en el hogar, crea en el infante un sentimiento de rebeldía y de autonomía, lo cual conlleva en un futuro a la delincuencia.

Ref: Sampieri, Roberto. Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Cuarta edición. 2006. p.3-26.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

SUJETO ACTIVO DEL ICE

El sujeto activo del impuesto es el Estado según la Ley de Régimen Tributario Interno en el Art. 79.

Ley Régimen Tributario Interno dispone que el sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno 2004)

SUJETO PASIVO DEL ICE

En la ley del Régimen Tributario Interno en el art. 80 dispone que el sujeto pasivo es el contribuyente.

Los sujetos pasivos del ICE son: 1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con



este impuesto; 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, 3. Quienes presten servicios gravados. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno 2004)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a la Carta Magna garantizará los derechos y la igualdad de oportunidades de todas las personas con discapacidad así establece en el Art. 47.

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. 2008)

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de realizar exoneraciones y rebajas tributaria así lo establece la constitución de la república de la Republica en el Art. 48

El Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio. (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. 2008)



LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Son personas con discapacidad aquellas que tiene deficiencias mentales, intelectuales o físicas, las cuales tienen beneficios, así establece en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74. (Asamblea Nacional Constituyente. Ley Orgánica de Discapacidades 2012)

Las personas con discapacidad en el momento de adquirir un vehículo tienen beneficios, así lo determina la ley en el art. 73

Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular. - En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos. (Asamblea Nacional Constituyente. Ley Orgánica de Discapacidades 2012)

Tanto las personas naturales como las jurídicas podrán importar y comprar vehículos exentos de pagos como se dispone en la norma en el Art. 80 de la misma ley.

Importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos. - La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, únicamente hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB en transporte personal y hasta por un monto equivalente a doscientos seis (206) remuneraciones básicas del trabajador privado en general precio FOB en transporte colectivo y en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad gravemente afectadas con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos; o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el de terceros;
2. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando éstos puedan ser conducidos por personas con discapacidad;
3. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando estén destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; y,



4. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, de hasta por un valor equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas unificadas precio FOB, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La adquisición de producción nacional y/o importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cuatro (4) años.

La autoridad sanitaria nacional coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección. (Asamblea Nacional Constituyente. Ley Orgánica de Discapacidades 2012)

Dentro de las prohibiciones que establece la ley en el Art. 81, los discapacitados no podrán vender su vehículo hasta que se haya transcurrido el tiempo que establece la misma.

Prohibición. - Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos.

En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse.



(Asamblea Nacional Constituyente. Ley Orgánica de Discapacidades 2012)

EXENCIONES AL PAGO DEL ICE

Los vehículos adquiridos por personas con discapacidad están exentos de pagos tributarios así lo dispone la ley orgánica de aduanas y la ley de régimen tributario interno en los siguientes artículos:

El Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas dispone que están exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías. En el literal ix) Los vehículos ortopédicos, aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilizan las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. (Congreso Nacional. Ley Orgánica de Aduanas 2012)

Art. 77 de la Ley Régimen Tributario Interno dispones que están exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República. También están exentos los vehículos motorizados eléctricos para transporte público de pasajeros, siempre que cuenten con las autorizaciones de la entidad competente. (Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno 2004)

DEFINICIONES BÁSICAS

Discapacitado. - De acuerdo al diccionario de la real academia española discapacitado es la 'persona que no puede realizar ciertas



actividades debido a la alteración de sus funciones intelectuales o físicas’.

Exoneración. - La palabra exonerar proviene del latín “exonerare” que significa descargar, librar a alguien de un peso, carga u obligación con el prefijo “ex” de, desde, fuera de, idea de alejamiento o privación, en el ámbito económico se denomina exonerar una carga tributaria cuando se libera de la realización de un deber o de esa obligación con carácter temporal mediante una ley. La exoneración de ese pago fiscal convierte de cierto modo como una subvención a una ayuda económica para costear o sostener el mantenimiento de una actividad que se le concede a las empresas para fomentar actividades concretas

Abuso. – El abuso es la acción y efecto de abusar. Este verbo supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien, según detalla el diccionario de la Real Academia Española (RAE).

Perjuicio. - El término latino praeiudicium se transformó, en nuestro idioma, en perjuicio. Este concepto refiere a las consecuencias de perjudicar, una acción que consiste en provocar un detrimento a alguien o algo. Un perjuicio, por lo tanto, es lo que sufre una persona o una entidad cuando es víctima de un daño.

12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

El uso indebido del beneficio de la exoneración del impuesto a los consumos especiales por parte de los parientes o personas responsables de los discapacitados trae como consecuencia un aberrante perjuicio económico al estado ecuatoriano.

13. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

El método que se aplicará en esta investigación es el método Analítico-Sintético y el método Inductivo-Deductivo.

Inductivo

“Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis”.

Mediante este método vamos a observar de manera directa a los niños que están asistiendo a la Unidad de Salud Mental para llegar a una conclusión general sobre el método que se utiliza para el diagnóstico de las dificultades de aprendizaje. (<http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>)

Deductivo

“Mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”.

Se va a estudiar las distintas teorías psicológicas que tratan los problemas de aprendizaje oral y el retraso mental y contrastarlo con los casos encontrados en esta investigación. (<http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>)

Analítico:

“El análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación”.

Vamos a analizar la conducta de los niños que serán asistidos con problemas de retraso mental, para luego examinar por separado las situaciones dadas en la institución y sus porqués y llegar a una



conclusión válida de nuestro objeto de estudio.
(<http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>)

Ll9o,

Síntesis

“Es un proceso de desarticulación práctica o mental del todo en sus partes y de reunificación del todo a base de sus partes”.
(<http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>)

14. POBLACION Y MUESTRA

El presente trabajo de investigación, no permite el planteamiento de una muestra, pues es una revisión doctrinaria del impuesto a los consumos especiales, de realizarse encuestas, se dispondría de resultados demasiados subjetivos, lo cual no permitiría la elaboración de modelos estadísticos concretos que respalden cualquiera de las hipótesis planteadas.

15. Cronograma de tareas

Actividades	Calendario	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos		✘			
Elaboración de la fundamentación teórica		✘			
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		✘			
Validación de los instrumentos de recolección de información			✘		
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información			✘		
Procesamiento y análisis de la información			✘		
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				✘	
Contratación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones				✘	
Elaboración del informe final de la investigación				✘	
Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica					✘
Sustentación individual ante un tribunal de grado					✘



16. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. Constitución de la Republica del Ecuador. (2008).

Publicado en Registro Oficial 449, fecha de publicación 20 octubre 2008

Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). Publicado en Registro Oficial S. 796, fecha de publicación 25 septiembre 2012

Congreso Nacional. Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Publicado en Registro Oficial S.463, fecha de publicación 21 octubre 2004

Congreso Nacional. Ley Orgánica de Aduanas. (2001). Publicado en Registro Oficial 280, fecha de publicación 8 marzo 2001

<https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>

<https://conceptodefinicion.de/exonerar/>

<https://definicion.de/perjuicio/>



**Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el
diseño**

Cuenca, mayo 19 de 2018

Diego Xavier Erraez Mora
Investigador

Dr. Fausto Barrera Bravo
Tutor

Dr. Fausto Barrera Bravo
Responsable de Investigación
Carrera de Derecho

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico
Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho